



## Relatoría para la Libertad de Expresión

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS



# Impunidad, Autocensura y Conflicto Armado Interno: Análisis de la Situación de la Libertad de Expresión en Colombia



ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS — OEA

Documento publicado gracias al apoyo financiero de la



OEA/Ser.L/V/II  
Doc. 51  
31 agosto 2005  
Original: Español

Impunidad,  
Autocensura  
y Conflicto  
Armado Interno:  
Análisis de la  
Situación de  
la Libertad de  
Expresión en  
Colombia

---

Organización de los Estados Americanos  
Comisión Interamericana de Derechos Humanos  
Relatoría para la Libertad de Expresión

©2005

## **OAS Cataloging-in-Publication Data**

Impunidad, autocensura y conflicto armado interno: análisis de la situación de la libertad de expresión en Colombia / [preparado por la] Relatoría para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos

Impunity, self-censorship and armed internal conflict: an analysis of the state of freedom of expression in Colombia / [prepared by the] Office of the Special Rapporteur for Freedom of Expression, Inter-American Commission on Human Rights, Organization of American States.

p. ; cm. (OAS Official Records; OEA/Ser.L V/II )

**ISBN 0-8270-4896-3**

1. Freedom of the press—Colombia.
2. Journalists—Crimes against—Colombia.
3. Violence—Colombia.
4. Human rights—Colombia.
5. Civil rights—Colombia.

I. Organization of American States. Office of the Special Rapporteur for Freedom of Expression.  
II. Series.

OEA/Ser.L V/II doc.51



**ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS – OEA**  
RELATORÍA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN  
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Relatoría para la Libertad de Expresión recibe toda información y consultas sobre libertad de expresión en las Américas en:

1889 F St. N.W. • Washington D.C. 20006, USA  
Teléfono: 202-458-3796 • Email: [cidhexpression@oas.org](mailto:cidhexpression@oas.org)  
Web: <http://www.cidh.org/relatoria>

Documento publicado gracias al apoyo financiero de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI).  
Las opiniones aquí expresadas pertenecen exclusivamente a la Relatoría para la Libertad de Expresión y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y no reflejan la postura de la AECI.

# Índice

|  |    |
|--|----|
| RESUMEN EJECUTIVO  | 5  |
| I. INTRODUCCIÓN  | 9  |
| II. METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME  | 13 |
| III. MARCO NORMATIVO DEL INFORME   | 15 |
| A. La importancia de la libertad de expresión dentro del sistema democrático                                 | 15 |
| B. La protección de la libertad de expresión en el sistema jurídico colombiano                               | 16 |
| 1. El marco del sistema interamericano de protección de los derechos humanos                                 | 16 |
| 2. El marco constitucional   | 18 |
| 3. El marco jurisprudencial  | 18 |
| IV. EL CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN COLOMBIA   | 21 |
| A. Introducción  | 21 |
| B. Orígenes históricos   | 22 |
| V. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN COLOMBIA  | 25 |
| A. Violencia e impunidad   | 25 |
| B. Autocensura   | 31 |
| C. El <i>Programa de Protección para Periodistas</i> del Ministerio de Interior y de Justicia                | 34 |
| D. Asignación de la publicidad oficial   | 35 |
| E. Los delitos de injuria y de calumnia  | 36 |
| F. Acceso a la información pública   | 38 |
| G. Radios comunitarias   | 39 |
| VI. RECOMENDACIONES  | 41 |
| VII. ANEXOS  | 43 |
| A. Lista de entrevistados  | 43 |
| B. Asesinatos de comunicadores sociales en Colombia 1998-2005  | 45 |
| C. Selección de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia en materia de libertad de expresión | 54 |
| REFERENCIAS  | 59 |

*“Las personas que dicen algo aquí, se mueren”.*

*“La gente tiene miedo de denunciar”.*

*“La autocensura es una forma de sobrevivir.  
Me autocensuro porque tengo miedo de perder  
todo, mi trabajo, mis fuerzas, mi familia”.*

*“Frente a esta situación no nos queda sino  
hipotecar nuestra independencia”.*

*“En Colombia existe una prensa amordazada  
que para salvar la vida ha comenzado a  
sacrificar su libertad de expresión”.*

–Testimonios recogidos por la Relatoría para la Libertad de  
Expresión durante su visita *in loco* a Colombia en abril de 2005.

# Resumen Ejecutivo

El conflicto armado interno que afecta a Colombia desde hace ya cuatro décadas es de gran complejidad e involucra altos índices de violencia. Ello, sin duda, tiene un impacto directo en la situación de los derechos humanos en ese país y, en particular, en la libertad de expresión. En repetidas oportunidades, la Comisión Interamericana y la Relatoría para la Libertad de Expresión han manifestado su seria preocupación por los asesinatos, amenazas, secuestros, intimidaciones y otros actos de violencia de los que son víctimas un gran número de comunicadores sociales en Colombia en los últimos años. Es bajo ese contexto que la Relatoría analiza en este informe la situación de la libertad de expresión en Colombia.

Este trabajo es el resultado del análisis de la información recabada por la Relatoría para la Libertad de Expresión durante un proceso de observación y monitoreo de la situación de la libertad de expresión en Colombia que ha tenido como punto culminante su visita *in loco* desarrollada en abril de 2005. El presente estudio tiene como objeto evaluar las respuestas estatales frente a las agresiones que sufren los comunicadores sociales en Colombia y la política gubernamental en materia de promoción y protección de la libertad de expresión.

El marco jurídico en Colombia incluye normas internacionales y de derecho interno que protegen la libertad de expresión. Pese a ello, la Relatoría observa que persisten las denuncias sobre agresiones y actos graves de violencia cometidos contra periodistas, defensores de derechos humanos y miembros de organizaciones sociales.

La investigación desarrollada por la Relatoría destaca la persistente impunidad que se registra en Colombia con relación a los crímenes cometidos en contra de los comunicadores sociales. El informe enfatiza reiteradamente que el efecto intimidatorio provocado por las amenazas y asesinatos contra periodistas se amplifica si, además, estos hechos permanecen en la impunidad.

En este punto la Relatoría analiza el estado de las investigaciones en varios de estos casos a cargo de la Fiscalía General de la Nación. La evaluación de la Relatoría –que coincide con la realizada por distintos actores de la sociedad civil y otros organismos– arroja una serie de preocupaciones. La primera se refiere al debilitamiento de la *Sub-Unidad de Investigación de Asesinatos a Periodistas*. La segunda se refiere a la lentitud en las investigaciones en la mayoría de los casos de violaciones a la libertad de expresión, en especial los asesinatos. Las investigaciones a cargo de la Fiscalía no muestran un avance significativo, lo cual viene generando un clima de profunda desconfianza hacia el sistema de administración de justicia.

En el informe también se insta al Gobierno a promover la incorporación de los estándares internacionales sobre libertad de expresión desde las instancias judiciales, pues éstos constituyen herramientas eficaces para la protección y garantía del marco normativo sobre libertad de expresión.

Asimismo, la investigación subraya que los últimos años han mostrado una notable disminución de los actos de violencia contra periodistas en Colombia. La implementación de programas gubernamentales de protección para periodistas ha colaborado decisivamente en la consolidación de esta tendencia decreciente. En ese sentido, el estudio destaca la importancia del actual *Programa de Protección del Ministerio del Interior y de Justicia para Periodistas y Comunicadores Sociales*. La Relatoría insiste en que mecanismos de esta naturaleza, los cuales han permitido proteger la integridad personal de un importante número de periodistas colombianos, deben ser reforzados a fin de lograr una implementación más eficaz de sus medidas de protección.

No obstante ello, la Relatoría ha verificado que la disminución en estas cifras también se origina en la autocensura de los propios periodistas. El clima

de persistente violencia y agresiones que se vive en Colombia viene contribuyendo decisivamente al silenciamiento de los comunicadores sociales. Durante la visita se comprobó también que existen regiones del país donde los periodistas son presionados por los grupos armados ilegales e incluso por representantes del Gobierno para divulgar o silenciar cierto tipo de información.

De la misma forma, la Relatoría manifiesta en el informe su profunda preocupación en cuanto a la estigmatización de quienes realizan una labor crítica del Gobierno. El informe advierte sobre las denuncias recibidas sobre ciertas declaraciones de altos funcionarios del Gobierno, los que se han manifestado públicamente en contra de la labor de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, tanto nacionales como internacionales, lo cual, sin duda, ha provocado un aumento en las tensiones entre el Gobierno y la sociedad civil.

La investigación también destaca las denuncias con relación a la falta de transparencia en los procesos de asignación de las pautas publicitarias. Preocupa a la Relatoría que ello pueda dar lugar a la utilización de la publicidad oficial como una herramienta de limitación de la libertad de expresión en Colombia.

De la misma forma, el informe llama la atención sobre el esquema propuesto en el nuevo Código Procesal Penal en cuanto a las facultades de la Fiscalía para investigar hechos que revistan las características de los tipos penales de calumnia e injuria sin requerir autorización judicial para su realización, en especial si tales acciones son iniciadas por funcionarios públicos.

La Relatoría también es consciente de los avances en cuanto a libertad de expresión que se han venido verificando en Colombia en los últimos años. Así como el informe destaca la importancia de los programas de protección, éste también felicita los esfuerzos gubernamentales en sus programas para

facilitar el acceso a la información pública así como la implementación de políticas vinculadas a las radios comunitarias. En la investigación, la Relatoría insta al Gobierno a continuar con estos esfuerzos de afianzamiento de la democracia, tanto en la transparencia de la gestión pública así como en la promoción de políticas de participación democrática de la población.

La Relatoría cierra su estudio realizando una serie de recomendaciones que instan al Gobierno a tomar las

medidas necesarias para proteger la integridad física de los comunicadores sociales y la infraestructura de los medios de comunicación. Al mismo tiempo, la Relatoría exhorta a las autoridades competentes a realizar una investigación seria, imparcial y efectiva de los hechos de violencia e intimidación que se cometen contra los comunicadores sociales, juzgando y sancionando a los responsables de los mismos.



# I. Introducción

1. Entre el 25 y 29 de abril de 2005, una delegación de la Relatoría para la Libertad de Expresión (en adelante la “Relatoría”) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la “Comisión”, la “Comisión Interamericana” o la “CIDH”) de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la “OEA”) (1) desarrolló una visita *in loco* a Colombia por invitación del gobierno presidido por Álvaro Uribe. La delegación estuvo encabezada por el Relator Especial para la Libertad de Expresión, Eduardo Bertoni, e integrada por el abogado de la Relatoría, Carlos J. Zelada, y la consultora Montserrat Solano. La visita se llevó a cabo en respuesta al requerimiento de diversos sectores de la sociedad colombiana con el propósito de evaluar la situación de la libertad de expresión en ese país (2).

2. Durante su visita, la Relatoría cumplió una agenda de actividades en las ciudades de Bogotá y Arauca (3) con el fin de analizar las condiciones en que se ejerce el derecho a la libertad de expresión en Colombia. Dicha agenda incluyó reuniones con altas autoridades del gobierno, representantes de los organismos del Estado que desarrollan programas de protección para periodistas amenazados por los actores del conflicto armado, directores y editores de medios de comunicación, así como organizaciones de la sociedad civil (4). Asimismo, durante la visita se desarrollaron entrevistas con cerca de 60 periodistas, defensores de derechos humanos, líderes sociales e individuos de las distintas regiones del país, en especial las más afectadas por el conflicto armado, los cuales se desplazaron hacia Bogotá y Arauca para reunirse con la delegación de la Relatoría. Al finalizar la visita, la Relatoría emitió un comunicado de prensa con el análisis preliminar de la información recabada (5).

3. La Relatoría desea resaltar la disposición demostrada por las autoridades del Estado durante la visita de su delegación a Colombia. La Relatoría contó con todas las garantías y la colaboración necesarias del Gobierno para recabar información y completar su observación en forma satisfactoria. De la misma manera, la Relatoría agradece el apoyo prestado por las organizaciones

de la sociedad civil, periodistas, defensores de derechos humanos e individuos, que durante la visita proporcionaron información y testimonios para la elaboración de este informe.

4. Posteriormente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó a la Relatoría la elaboración de un estudio sobre la situación de la libertad de expresión en Colombia. De conformidad con el artículo 58 de su Reglamento, el 12 de julio de 2005 la Comisión transmitió la versión preliminar de este informe al Estado colombiano con el objeto de brindarle la oportunidad de formular las observaciones que considerase pertinentes. El Estado presentó sus observaciones al informe preliminar el 9 de agosto de 2005. Tras considerar las observaciones formuladas por el Estado e incorporar las modificaciones que consideró pertinentes, la Comisión aprobó el texto definitivo del presente estudio, el mismo que ahora es presentado dentro de sus facultades para la publicación de informes y la propia competencia de la Relatoría para promover y monitorear la situación de la libertad de expresión en los Estados miembros de la OEA. En este sentido, el presente informe busca ser una herramienta para aproximarse a la cuestión de la situación de la libertad de expresión en Colombia y para la protección de quienes ejercen este derecho en ese país. El mismo es el resultado del análisis de la información recabada por la Relatoría durante un proceso de observación y monitoreo que ha tenido como punto culminante su visita *in loco* realizada en abril de 2005.

5. El ejercicio del derecho a la libertad de expresión en Colombia se ha visto seriamente afectado en las últimas décadas a consecuencia del conflicto armado interno (6). En repetidas oportunidades, la Relatoría para la Libertad de Expresión ha manifestado su seria preocupación por los asesinatos, amenazas, agresiones, secuestros, intimidaciones y otros actos de violencia de los que son víctimas un gran número

de periodistas y defensores de derechos humanos en este país en los últimos años. De la misma forma, en sus informes anuales más recientes, la Comisión Interamericana ha llamado la atención frente a estas circunstancias, describiendo este escenario como una “persistencia de situaciones coyunturales o estructurales [...] que afectan seria y gravemente el goce y disfrute de los derechos fundamentales consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos” (7).

6. En general, se considera que la situación de los derechos humanos en Colombia es una de las más graves del hemisferio, fundamentalmente por el efecto del conflicto armado interno. La gravedad de la situación ha derivado de la violación constante de los derechos humanos, en particular del derecho a la vida y el derecho a la integridad personal. Ello impacta directamente sobre la libertad de expresión. A esta situación se suma la problemática del narcotráfico, los abusos de autoridad, la violencia socioeconómica arraigada en la injusticia social y las disputas por la tierra, todas circunstancias que a su vez forman parte de las fuentes de violencia que han llevado al deterioro de la situación de los derechos humanos en Colombia.

7. Tal como ha sido señalado por la Comisión Interamericana en el *Informe sobre el Proceso de Desmovilización en Colombia*, el camino hacia la convivencia pacífica en este país resulta particularmente complejo luego de los intentos de los sucesivos gobiernos para erradicar la violencia (8). En efecto, la mayor parte de estos esfuerzos han fracasado o logrado solamente éxitos parciales y relativos en el área de las soluciones negociadas. El problema de la violencia en Colombia es pues de larga data y gran complejidad. En ese sentido, la Relatoría considera que la estabilidad de las instituciones democráticas en Colombia está afectada por profundas desigualdades sociales y altos índices de violencia cuyo significado no

puede ni debe reducirse a la sola violencia terrorista. La complejidad de la situación requiere de esfuerzos extraordinarios para recuperar la paz que deben necesariamente enmarcarse dentro de los estándares internacionales sobre derechos humanos, incluyendo los referidos a libertad de expresión (9).

8. Tal como será analizado en este informe, en Colombia se encuentra vigente un marco jurídico que protege la libertad de expresión de acuerdo a los estándares internacionales. Pese a ello, la Relatoría continúa recibiendo denuncias sobre agresiones y actos de violencia contra periodistas, defensores de derechos humanos y miembros de organizaciones sociales. Según varios de los testimonios recibidos por la Relatoría durante su última visita, muchos de estos actos se habrían cometido como represalia por el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

9. Como resultado de su visita, la Relatoría ha identificado dos aspectos de especial preocupación en materia de libertad de expresión en Colombia. El primero de ellos se refiere al clima de autocensura que se constata viene produciéndose entre los comunicadores sociales. El segundo se vincula a la impunidad existente con relación a los asesinatos de periodistas. Con relación al último punto, cabe señalar que en sus observaciones a este informe el Estado ha sostenido que “[a] Colombia le preocupa [...] la dificultad para identificar a los autores materiales e intelectuales de los crímenes contra periodistas. Con todo, quiere Colombia aclarar que la impunidad existente no se debe tanto a la inacción estatal sino a las dificultades propias para investigar esta serie de delitos”. En este sentido, la Relatoría exhorta al Estado para que los importantes recursos asignados a la Fiscalía General de la Nación sean utilizados eficazmente y, en caso necesario, se incrementen con el fin de combatir la situación de impunidad que éste reconoce.

10. El año 2004 mostró una notable disminución de los actos de violencia contra periodistas en relación

a periodos anteriores. De hecho, en su Informe Anual 2004 la Relatoría no consigna asesinatos en Colombia vinculados al ejercicio de la actividad periodística. Ello se condice con la disminución general de las cifras de la violencia derivada del conflicto armado en ciertas áreas del país y con la implementación de los programas de protección a cargo del Ministerio del Interior y de Justicia. Esto, que de por sí muestra un avance, también revela un vínculo de causalidad distinto. En efecto, tal como será analizado posteriormente, la disminución en las cifras registradas tiene también una correlación con el aumento de la autocensura en los comunicadores sociales.

11. A ello se suma la persistente impunidad que se registra en relación a los crímenes cometidos en contra de los comunicadores sociales. La Relatoría considera que este elemento contribuye significativamente a la perpetuación de la violencia contra el trabajo de los periodistas en Colombia.

12. Además de los tópicos antes mencionados, el informe contiene también otros temas de importancia para la libertad de expresión en Colombia. En ese sentido, el presente informe se encuentra dividido en siete secciones. Luego de la presentación el informe pasa a explicar la metodología utilizada para su elaboración, así como el marco normativo y el marco histórico empleados. El análisis sustantivo se realiza en la sección quinta que destacan los aspectos de preocupación y los avances encontrados. El informe culmina con una serie de recomendaciones propuestas por la Relatoría como resultado de su observación de la situación de la libertad de expresión en Colombia. Se incluyen tres anexos con el detalle de las autoridades y organizaciones entrevistadas, la lista actualizada de los periodistas asesinados desde 1998 reportada por la Relatoría y una selección jurisprudencial de la Corte Constitucional de Colombia.



## II. Metodología para la Elaboración del Informe

13. La Relatoría ha recurrido a un amplio espectro de fuentes para redactar este informe. Para examinar el sistema jurídico interno, la Relatoría ha analizado los códigos legales oficiales, los textos legales publicados por entidades oficiales, la jurisprudencia de los tribunales colombianos y otras publicaciones sobre el sistema jurídico colombiano. De la misma forma, se han utilizado los informes preparados por instituciones del Estado, tales como la Defensoría del Pueblo, el Programa Presidencial para los Derechos Humanos, la Fiscalía General de la Nación y otras. También se han utilizado los datos e información suministrados por organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y por individuos. Asimismo, la Relatoría ha tomado nota de la información que ha aparecido en la prensa, así como estudios, investigaciones e informes preparados por organizaciones internacionales de derechos humanos. La Relatoría ha analizado la situación sobre la base de los insumos obtenidos y sus propias observaciones desarrolladas *in loco*.

14. Aunque la Relatoría desarrolló sus actividades en las ciudades de Bogotá y Arauca, también se recibió información y testimonios sobre la situación de la libertad de expresión en otras ciudades de las diferentes regiones del país, en especial las de Norte de Santander, Antioquia y Putumayo.

15. Es importante señalar que, de manera general, el informe no revela la identidad de los individuos o de las organizaciones en las que éstos trabajan. Ello se hace en salvaguarda de quienes han compartido información valiosa y opiniones para la elaboración del presente estudio. Sin embargo, cuando resulta pertinente, el informe contiene las referencias correspondientes a los documentos oficiales, informes y fuentes consultadas. Lo mismo sucede con aquellos testimonios en los que hemos recibido expresa autorización para su publicación.

16. De la misma forma, el informe tampoco incluye, en la mayor parte de casos, referencias específicas o textuales sobre situaciones concretas

previamente denunciadas por la Relatoría. Éstas no han vuelto a ser transcritas para efectos del presente trabajo por razones de brevedad, en la medida que ya han sido detalladas en anteriores informes anuales y comunicados de prensa de la Relatoría. Su referencia y análisis, sin embargo, son parte

integrante de este diagnóstico. En ese sentido, la Relatoría llama la atención sobre la importancia de estos precedentes y su rol como fuentes primarias de información para la elaboración de éste y futuros estudios sobre la situación de la libertad de expresión en Colombia (10).

# III. Marco Normativo del Informe

## A. LA IMPORTANCIA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DENTRO DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO

17. Como ha sido señalado en anteriores informes de la Relatoría, el derecho a la libertad de expresión resulta esencial para el desarrollo de la democracia y para el ejercicio pleno de los derechos humanos (11). A tal efecto, el principio 1 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión señala que:

La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia de una sociedad democrática.

18. Los órganos del sistema interamericano han destacado, de manera consistente, la importancia vital de este derecho. La afirmación de este carácter esencial, a su vez, ha encontrado un claro reflejo en el sistema universal y en los demás sistemas regionales de protección de los derechos humanos (12).

19. Al respecto, los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas aprobaron el 11 de setiembre de 2001 la Carta Democrática Interamericana, en la cual señalaron que

[son] componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto de los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa (13).

20. Esto a su vez ha sido reafirmado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando señala que:

La libertad de expresión es una piedra angular en la existen-

cia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también **conditio sine qua non** para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre (14).

21. De modo más reciente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resaltado nuevamente este carácter, señalando que:

Sin una efectiva libertad de expresión, la democracia se desvanece, el pluralismo y la tolerancia empiezan a quebrantarse, los mecanismos de control y denuncia ciudadana se comienzan a tornar inoperantes y, en definitiva, se crea el campo fértil para que sistemas autoritarios se arraiguen en la sociedad (15).

22. La libertad de expresión facilita y fomenta la participación ciudadana, contribuye a la tolerancia social y dignifica a la persona humana a través del intercambio de ideas, opiniones e información. Además de coadyuvar a la protección de los demás derechos humanos, la libertad de expresión cumple un rol esencial en el control de la gestión gubernamental (16). Todo esto convierte a la libertad de expresión en un pilar básico del sistema democrático.

## **B. LA PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL SISTEMA JURÍDICO COLOMBIANO**

### **1. El marco del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.**

23. A nivel del sistema interamericano de protección de los derechos humanos resulta de particular relevancia destacar tres documentos en lo que a libertad de expresión se refiere. El primero de ellos es la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), le sigue la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), y más recientemente la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2000) (17).

24. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece en su artículo IV que “toda persona tiene el derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio”. Tanto la Corte como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han señalado que a pesar de que este documento fue adoptado como una declaración, en la actualidad la Declaración Americana constituye una fuente de obligaciones internacionales para los Estados miembros de la OEA (18).

25. El derecho a la libertad de pensamiento y de expresión está garantizado a su vez por la Convención Americana en su artículo 13 en los siguientes términos:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
  - a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
  - b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
5. Estará prohibida por ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

26. La libertad de expresión comprende además una doble dimensión: individual y social. Precisamente, la Corte Interamericana ha dicho que esta condición

[...] requiere por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno (19).

27. Es importante señalar que para efectos de este análisis las normas sobre libertad de expresión deben ser entendidas en conjunto con otras que se consagran en la Convención Americana, en especial los artículos 1(1) (obligación de respetar y garantizar los derechos), 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno), 4 (derecho la vida), 5 (derecho a la integridad personal), 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana.

28. Colombia ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 31 de julio de 1973 y por tanto está obligada a respetar y garantizar los derechos que en ella se reconocen, incluida la libertad de expresión.

29. En cuanto a la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión (20) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que ésta “constituye un documento fundamental para la interpretación del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos” y que “incorpora al sistema interamericano los estándares para una defensa más efectiva del ejercicio de este derecho” (21).

30. La Relatoría viene utilizando la Declaración de Principios como pauta metodológica para la evaluación de la situación de expresión en los Estados miembros. Este rol hermenéutico de la

Declaración de Principios ha sido destacado por la Comisión Interamericana en su Informe Anual 2004, cuando señala que

[...] desde su adopción, la Declaración se ha afianzado como marco de referencia para evaluar las posibles violaciones a la libertad de expresión en los países miembros. Cada vez más, los Estados, organizaciones de la sociedad civil y particulares invocan sus principios para valorar progresos, retrocesos o posibles violaciones a este derecho y emprender posibles acciones a favor de este derecho (22).

## 2. El marco constitucional

31. La Constitución Política de Colombia garantiza el derecho a la libertad de expresión en su artículo 20, que dispone lo siguiente:

Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

32. Asimismo, el artículo 73 señala:

La actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia profesional.

33. En su turno, en cuanto a los tratados, la Constitución Política de Colombia indica en el segundo párrafo de su artículo 93 que:

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

34. Precisamente en sintonía con el marco del sistema interamericano antes descrito, conviene recordar lo que ha señalado la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia C-010-00 del 19 de enero de 2000:

La Corte coincide con el interviniente en que en esta materia es particularmente relevante la doctrina elaborada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que es el órgano judicial autorizado para interpretar autoritativamente la Convención Americana. En efecto, como lo ha señalado en varias oportunidades esta Corte Constitucional, en la medida en que la Carta señala en el artículo 93 que los derechos y deberes constitucionales deben interpretarse “de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”, es *indudable que la jurisprudencia de las instancias internacionales, encargadas de interpretar estos tratados, constituyen un criterio hermenéutico relevante para establecer el sentido de las normas constitucionales sobre derechos fundamentales* (23).

## 3. El marco jurisprudencial (24)

35. Tal como ha sido señalado en sus informes anuales más recientes, la Relatoría considera que el desarrollo jurisprudencial de los estándares internacionales sobre derechos humanos en los Estados miembros de la OEA contribuye de manera decisiva a una comprensión más pro-

funda y a un mayor afianzamiento del derecho a la libertad de expresión en el hemisferio (25).

36. La Relatoría destaca la labor que la Corte Constitucional de Colombia viene realizando desde su creación al incorporar en sus fallos los estándares internacionales sobre libertad de expresión establecidos desde el sistema interamericano.

37. En ese sentido, la Relatoría presenta en el Anexo C de este informe una selección juris-

prudencial sobre esta temática desarrollada por la Corte Constitucional de Colombia (26). De acuerdo a lo previsto en el artículo 241 de la Constitución de ese Estado, a la Corte Constitucional “se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución”. Este marco jurisprudencial constituye, sin duda, un eje central en el análisis de la situación de la libertad de expresión en Colombia, en la medida que las decisiones de la Corte Constitucional le van dando contenido progresivo a todo el ordenamiento jurídico colombiano.



# IV. El Contexto del Conflicto Armado Interno en Colombia

## A. INTRODUCCIÓN

38. Descrito el marco normativo del informe, la Relatoría estima importante señalar que un análisis adecuado de la situación de la libertad de expresión en Colombia debe tomar en cuenta necesariamente la dinámica del conflicto armado interno y el fenómeno de la violencia generalizada. Por ello, en los párrafos siguientes, se describen brevemente los múltiples factores que contribuyen a la grave situación de los derechos humanos que impera en este país.

39. En este punto, la Relatoría considera importante establecer con claridad que reconoce los esfuerzos desplegados por el Estado a fin de combatir a los actores armados ilegales y terminar con la violencia en la República de Colombia. Éste, además de ser un deber del Estado, es un objetivo de fundamental importancia para la paz, la estabilidad y la gobernabilidad en Colombia, compartido por el Estado y la sociedad civil (27).

40. La Relatoría advierte y comprende cabalmente que existen variados actores que participan del conflicto armado interno en Colombia y reconoce el derecho y la obligación del Estado de garantizar su seguridad y la de sus ciudadanos frente a los grupos armados disidentes y otros actores que cometen delitos o amenazan con desestabilizar el orden constitucional. Sin embargo, el cumplimiento de estos deberes y obligaciones del Estado no justifica la utilización de medios que comprometan el respeto de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario, por acción u omisión de sus agentes.

41. La responsabilidad del Estado puede verse comprometida tanto por acción como por omisión u aquiescencia, en casos en los que los particulares, tales como miembros de grupos paramilitares, participen de la comisión de crímenes gracias al apoyo o la tolerancia de agentes del Estado. La Relatoría reconoce asimismo que parte importante de los actos de violencia perpetrados

contra la población civil en Colombia son atribuibles a la guerrilla.

42. Durante las últimas cuatro décadas, la sociedad colombiana ha padecido las graves consecuencias de la violencia destinada a acallar –entre otros- el ejercicio de la libertad de expresión. Estos actos se han traducido en masacres, ejecuciones, mutilaciones, secuestros y amenazas que golpean a sectores vulnerables de la población y muchas veces tienen como destinatarios directos a periodistas, defensores de derechos humanos y líderes sociales.

43. La Relatoría ha condenado (28) y condena estos actos de violencia perpetrados por los grupos armados disidentes en violación del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y llama al Estado a investigar, juzgar y sancionar a los responsables.

44. Efectivamente, el Estado tiene el deber de adoptar medidas a fin de prevenir en lo posible la comisión de actos de violencia por parte de actores privados, tales como la guerrilla o los grupos paramilitares y –una vez perpetrados- de investigar, juzgar y sancionar a los responsables.

45. Es únicamente el Estado el encargado de aplicar la ley y mantener el orden en su territorio, cumpliendo además con los estándares internacionales correspondientes. Al mismo tiempo que se reconoce el derecho y la obligación del Estado de combatir la violencia y el delito, la Relatoría insiste en que las acciones del Estado deben cumplir con las obligaciones internacionales de derechos humanos. Es bajo esa perspectiva que esta evaluación del estado de la libertad de expresión en Colombia se sitúa.

## **B. ORÍGENES HISTÓRICOS (29)**

46. En esta sección, la Relatoría busca situar al lector en la compleja dinámica del conflicto armado interno

que se vive actualmente en Colombia poniendo en perspectiva el análisis de la problemática específica de la libertad de expresión. Precisamente, conviene recordar que los actos de violencia cometidos por los actores en el conflicto armado interno aquí descritos –en especial por las Autodefensas Unidas de Colombia (en adelante las “AUC”) y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (en adelante las “FARC”)- se han traducido, en muchos casos, en masacres, asesinatos selectivos, secuestros, desapariciones forzadas y amenazas que han tenido como destinatarios directos a periodistas, defensores de derechos humanos así como líderes sociales.

47. Una vez superadas las guerras civiles bipartidistas del siglo XIX y principios del siglo XX, la sociedad colombiana enfrentó un periodo conocido como “La Violencia” tras el cambio de gobierno que en 1946 transfirió el poder del Partido Liberal al Partido Conservador. Durante la década del 50 se produjo un violento enfrentamiento entre los dos grupos políticos y la persecución de los integrantes del Partido Liberal en las zonas rurales dio pie al surgimiento de grupos armados. Tras la caída del gobierno de facto del general Rojas Pinilla el 10 de mayo de 1957, se inició un período de reconciliación durante el cual liberales y conservadores participaron del gobierno a través del Frente Nacional, asumiendo el poder en forma alternada, en su empeño por mantener la estabilidad. Durante esta etapa de la vida nacional, los grupos de resistencia armada aliados al partido liberal se desintegraron, depusieron las armas y se reincorporaron a la vida civil.

48. En las décadas de los sesenta, setenta y ochenta se produjo la movilización de nuevos grupos revolucionarios y la reanudación de la violencia. En esa época surgieron las FARC, el Ejército de Liberación Nacional (en adelante el “ELN”), el Ejército Popular de Liberación (en adelante el “EPL”), el Movimiento 19 de Abril (en adelante el “M-19”), el grupo guerri-

llero indígena Movimiento Armado Quintín Lame, la Autodefensa Obrera (en adelante el “ADO”) y disidencias de los anteriores, como el grupo Ricardo Franco, entre otros.

49. Como reacción al resurgimiento de la violencia el Estado promulgó en 1965 en forma transitoria, bajo el estado de excepción, el Decreto 3398 que establecía en su artículo 25 que “[...] todos los colombianos, hombres y mujeres, no comprendidos en el llamamiento al servicio obligatorio, podrán ser utilizados por el Gobierno en actividades y trabajos con los cuales contribuyan al restablecimiento de la normalidad” (30). Seguidamente, en su artículo 33, párrafo 3, el Decreto indicaba que “el Ministerio de Defensa Nacional, por conducto de los comandos autorizados, podrá amparar, cuando lo estime conveniente, como de propiedad particular, armas que estén consideradas como de uso privativo de las Fuerzas Armadas”, con lo cual grupos de civiles se armaron legalmente (31). Este Decreto fue convertido en legislación permanente en 1968 (32) y los llamados “grupos de autodefensa” se conformaron al amparo de estas normas, con el patrocinio de la fuerza pública.

50. Estos grupos paramilitares de autodefensa se vincularon a sectores económicos y políticos en ciertas zonas del país y se fortalecieron notablemente hacia fines de la década de los setenta y principio de los años ochenta. Durante ese período, los grupos paramilitares también establecieron estrechos lazos con el narcotráfico. Muchos de sus protagonistas se transformaron en terratenientes y utilizaron la violencia para defender el negocio de la droga y sus intereses económicos frente a los intentos de extorsión y expropiación por parte de grupos armados disidentes. Hacia la década de los ochenta, comenzó a hacerse notorio que estos grupos eran responsables por la comisión de asesinatos selectivos y masacres de civiles (33).

51. Los sucesivos gobiernos se empeñaron en negociar la paz con los grupos armados disidentes. A comienzos de los años noventa varios miles de integrantes del M-19, parcialmente el EPL y el Quintín Lame se plegaron a la desmovilización producto de los acuerdos alcanzados. Las FARC y el ELN no se desmovilizaron y –conforme a cifras proporcionadas por el Ministerio de Defensa– para el año 2003 contaban con aproximadamente 13.000 y 4.000 miembros, respectivamente. Por su parte, y pese a las prohibiciones legales, los grupos paramilitares continuaron operando y hacia la década de los noventa eran responsables de un alto número de muertes violentas de carácter político en Colombia. Hacia 1997 los grupos paramilitares se consolidaron a nivel nacional en una entidad organizada en bloques rurales y urbanos denominada AUC, que expresó públicamente su propósito de actuar en forma coordinada contra la guerrilla. Conforme a cifras proporcionadas por el Ministerio de Defensa, para el año 2003 las AUC contaban con aproximadamente 13.500 miembros.

52. Los grupos armados al margen de la ley –tanto guerrillas como paramilitares– han creado una confusa combinación de alianzas y de choques simultáneos con el narcotráfico y la propia Fuerza Pública. Asimismo –tras el relativo éxito en la ofensiva oficial contra los carteles de la droga hacia mediados de la década de los 90– estos grupos asumieron el negocio del control de las fases iniciales de la producción de estupefacientes. Las FARC y el ELN, y desde mediados de la década del noventa también los grupos paramilitares, desarrollan además, actividades de extorsión y secuestro. En las últimas décadas el crimen organizado también ha tenido incidencia en la vida nacional, afectando aspectos tales como los procesos electorales y el funcionamiento del sistema judicial en partes importantes del territorio nacional de Colombia.

53. Ciertamente, el despliegue de los crímenes contra los comunicadores sociales tiene un impacto doble

sobre la situación de la libertad de expresión en Colombia. Por un lado, busca eliminar a aquellos que realizan tareas de investigación sobre abusos e irregularidades a fin de que las mismas no puedan concluirse; pero por otro lado, intenta ser una herramienta de intimidación dirigida a todas las personas que realizan este tipo de investigaciones. Como será analizado posteriormente, esta situación –junto a la falta de esclarecimiento judicial de la abrumadora mayoría de estos casos– preocupa sobremanera a la Relatoría.

54. A este respecto, la Relatoría recuerda nuevamente al Estado su obligación de adoptar medidas a fin de prevenir en lo posible la comisión de actos de violencia por parte de estos actores, además de investigar, juzgar y sancionar a sus responsables.

55. De la misma forma, la Relatoría hace suyo el llamado de la Comisión Interamericana, la cual ha expresado de manera reiterada su preocupación sobre la responsabilidad del Estado por los vínculos y grados de cooperación entre algunos miembros de las fuerzas de seguridad y los grupos paramilitares en la comisión de crímenes contra la población civil (34).

# V. Análisis de la Situación de la Libertad de Expresión en Colombia

## A. VIOLENCIA E IMPUNIDAD

56. Desde el inicio de sus actividades en 1998 la Relatoría ha venido reportando, tanto en sus informes anuales como en sus comunicados de prensa (35), la información de las distintas agresiones recibidas por los comunicadores sociales en Colombia, en especial los asesinatos y amenazas contra periodistas, así como los atentados que han significado la destrucción material de los medios de comunicación.

57. Es importante destacar que la inclusión de estos hechos en los informes anuales de la Relatoría no implica en modo alguno presumir la existencia de alguna responsabilidad por parte del Estado colombiano en cada uno de los asesinatos. Tan sólo ilustra que en dicho país el ejercicio del periodismo continúa siendo una profesión de extremo riesgo.

58. La Relatoría considera de especial importancia los esfuerzos realizados por el Gobierno mediante el *Programa de Protección de Periodistas y Comunicadores Sociales* del Ministerio del Interior y de Justicia. Sin duda, las acciones que el Estado emprende en ese ámbito han demostrado ser esenciales para la defensa de quienes ven su vida en riesgo por ejercer la libertad de expresión. La Relatoría, sin embargo, llama especialmente la atención a las autoridades gubernamentales sobre la necesidad de fortalecer los aspectos logístico y financiero del mencionado programa (36).

59. Asimismo, la Relatoría reconoce las actividades desarrolladas por la Vicepresidencia de la República y su *Programa de Lucha contra la Impunidad*, así como el trabajo desarrollado en el seno del *Comité Especial de Impulso de las Violaciones de Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario*. La Relatoría espera que estos avances faciliten el desarrollo de investigaciones completas y exhaustivas sobre los ataques dirigidos a comunicadores sociales y medios de comunicación.

60. Una de las cifras que ha venido preocupando a la Relatoría es la referida al asesinato de comunicadores sociales en Colombia. La estadística que maneja la Relatoría muestra que al menos 31 comunicadores sociales han sido asesinados en Colombia desde 1998 a causa del ejercicio de su labor periodística (37). Existen otros casos de asesinatos cometidos en contra de periodistas durante este mismo periodo. Sin embargo, no han sido incluidos en la estadística en la medida que no existe una clara conexión de éstos con el ejercicio de su labor informativa. Cabe recordar que la Relatoría analiza y verifica la información recibida para contabilizar solamente aquellos casos en donde existen indicios razonables para suponer que el motivo del asesinato del periodista fue el ejercicio de su profesión.

### Comunicadores Sociales asesinados en Colombia 1998-2005

Casos reportados por la Relatoría para la Libertad de Expresión (38)

| Año                       | Casos |
|---------------------------|-------|
| 1998                      | 9     |
| 1999                      | 5     |
| 2000                      | 3     |
| 2001                      | 3     |
| 2002                      | 5     |
| 2003                      | 4     |
| 2004                      | 0     |
| 2005                      | 1     |
| Total de casos            | 30    |
| Total de periodistas (39) | 31    |

61. En reiteradas oportunidades la Relatoría ha referido que el asesinato de comunicadores sociales constituye la forma más brutal de coartar la libertad de expresión en el hemisferio. Por un lado, busca eliminar a aquellos periodistas que realizan investigaciones sobre abusos e irregularidades ya sea de funcionarios públicos, organizaciones o particulares en general, con el fin de que sus investigaciones no puedan concluirse, ni alcancen el debate público que ameritan. Por otro lado, los asesinatos contra periodistas son una herramienta de intimidación mediante la cual se envía un claro mensaje a todas aquellas personas de la sociedad civil que realizan tareas de investigación o informan sobre atropellos, abusos e irregularidades. Esta práctica busca que la prensa como mecanismo de control guarde silencio o se haga cómplice de aquellas personas o instituciones que realizan actos o hechos abusivos. En última instancia, lo que busca es impedir que la sociedad sea informada de estos acontecimientos (40).

62. Asimismo, durante el periodo 1999-2005 la Relatoría ha reportado en sus informes anuales y comunicados de prensa un total de 22 secuestros, 69 amenazas e intimidaciones y ocho casos de destrucción material de medios de comunicación.

### Otras violaciones a la libertad de expresión en Colombia 1999-2005

Casos reportados por la Relatoría para la Libertad de Expresión (41)

| Tipo de violación         | Número de violaciones |           |          |           |           |           |          |
|---------------------------|-----------------------|-----------|----------|-----------|-----------|-----------|----------|
|                           | 1999                  | 2000      | 2001     | 2002      | 2003      | 2004      | 2005     |
| Secuestros                | 4                     | 7         | 0        | 3         | 5         | 2         | 1        |
| Amenazas e intimidaciones | 8                     | 11        | 6        | 20        | 7         | 13        | 4        |
| Destrucción material      | 1                     | 1         | 1        | 3         | 1         | 0         | 1        |
| <b>Total de casos</b>     | <b>13</b>             | <b>19</b> | <b>7</b> | <b>26</b> | <b>13</b> | <b>15</b> | <b>6</b> |

63. La Relatoría recuerda lo que respecto al asesinato y agresiones contra comunicadores sociales establece el principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión:

El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.

64. Como parte de su visita *in loco*, la Relatoría sostuvo una entrevista con las autoridades de la *Unidad de Derechos Humanos* de la Fiscalía General de la Nación en donde fue informada sobre el estado de las investigaciones iniciadas con relación a los asesinatos y agresiones contra periodistas.

65. Durante tal reunión, los funcionarios de la Fiscalía informaron que una de las principales dificultades en la investigación de los asesinatos es establecer su autor intelectual. En ese sentido, manifestaron que los mayores obstáculos con los que se encuentran son la falta de pruebas técnicas y testimoniales, circunstancia que se agrava cuando se trata de investigar en las zonas dominadas por los grupos armados.

66. En efecto, preocupa a la Relatoría la todavía insuficiente respuesta estatal frente a estos crímenes, precisamente por la complejidad y número de los casos encontrados. La Relatoría exhorta al Gobierno para que se provean los medios suficientes para la realización de investigaciones serias y exhaustivas en torno a estas violaciones a la libertad de expresión.

67. En este mismo sentido, la Relatoría expresa su particular preocupación con relación a la *Sub-Unidad*

*de Investigación de Asesinatos a Periodistas* perteneciente a la *Unidad de Derechos Humanos* de la Fiscalía General de la Nación. En su momento, la Relatoría reconoció el esfuerzo de las autoridades colombianas cuando se produjo la creación de la mencionada sub-unidad como un mecanismo específico para efectivizar la protección de la integridad personal de un importante número de periodistas colombianos (42). Sin embargo, la información proporcionada en la visita por distintas organizaciones de la sociedad civil, y luego por la misma Fiscalía, indica que actualmente la referida sub-unidad carece de fiscales específicamente asignados a la temática de libertad de expresión. Preocupa a la Relatoría esta circunstancia tomando en cuenta el alto número de casos todavía pendientes relativos a asesinatos y agresiones en contra de periodistas en Colombia. La Relatoría considera de suma importancia la existencia de una oficina de esta naturaleza con personal específicamente asignado a dicha temática. La Relatoría exhorta al Estado colombiano a que provea a la Fiscalía General de la Nación de los recursos presupuestarios necesarios para la investigación específica de estos crímenes.

68. Previo al desarrollo de la mencionada reunión, la Relatoría envió a los funcionarios de la Fiscalía una lista con los casos de los periodistas asesinados en el periodo 1998-2004, a fin de conocer el estado de las investigaciones en curso a cargo de dicha oficina. Cada uno de estos casos había sido reportado previamente en los informes anuales de la Relatoría (43). A este efecto, la *Dirección de Asuntos Internacionales* de la Fiscalía General de la Nación presentó un informe a la Relatoría con relación a la situación de diversas investigaciones sobre agresiones contra periodistas actualmente en curso. El informe que fuera entregado a la Relatoría hace referencia a un total de nueve casos. De los casos presentados en dicho reporte, ocho se originan en amenazas y uno en daño al bien ajeno. De éstos, cinco se encuentran actualmente en etapa de investigación

preliminar, dos han sido archivados (uno de ellos provisionalmente), y solamente uno se encuentra en etapa de instrucción. Ninguno ha alcanzado la etapa de juzgamiento. Por otro lado, ninguno de los casos reportados en el documento está referido al asesinato de comunicadores sociales (44).

69. La Relatoría ha tomado conocimiento que de los 31 periodistas asesinados en los 30 casos que ha reportado en sus informes anuales y comunicados de prensa durante el periodo 1998-2005, solamente seis han llegado a la etapa de juzgamiento. En ninguno de ellos se ha podido condenar a la totalidad de los autores –materiales e intelectuales- de tales crímenes.

70. El primero de estos casos es el de Jaime Garzón, periodista asesinado en agosto de 1999. En este caso se condenó al líder paramilitar Carlos Castaño Gil a 38 años de cárcel por autoría intelectual de dicho crimen. Los acusados como autores materiales del asesinato fueron absueltos por falta de pruebas.

71. El segundo caso es el de Orlando Sierra, periodista asesinado en enero del 2002. En el caso se condenó inicialmente a Luis Fernando Soto Zapata como autor material a 19 años y seis meses de prisión. Recientemente, en mayo de 2005 se condenó a 28 años de prisión a Luis Arley Ortiz Orozco y Francisco Antonio Tabares, ambos coautores materiales del homicidio. La investigación prosigue en fase preliminar para los autores intelectuales.

72. El tercer caso es el de Nelson Carvajal Carvajal, periodista asesinado en abril de 1998. En el caso fueron absueltos los presuntos autores materiales e intelectual del crimen. Este caso fue luego presentado ante la Comisión Interamericana, la misma que ha declarado admisible la petición el 13 de octubre de 2004 (45).

73. El cuarto caso es el de Amparo Leonor Jiménez, periodista asesinada en agosto de 1998. En este

caso, fue condenado Libardo Humberto Prada Bayona como autor material a 37 años de prisión. La investigación sobre la autoría intelectual se encuentra todavía en fase preliminar.

74. El quinto caso es el de Guzmán Quintero Torres, periodista asesinado en septiembre de 1999. Jorge Eliécer Espinal Velásquez y Rodolfo Nelson Rosado fueron condenados a 472 meses de prisión cada uno como autores materiales del homicidio. La investigación continúa en etapa preliminar respecto de la autoría intelectual del crimen.

75. El último caso es el de Bernabé Cortés, periodista asesinado en mayo de 1998. En este caso, Julio César Ospina Chavarro fue condenado a 40 años de prisión por autoría material del crimen. No se tiene información de investigación alguna con relación a la autoría intelectual del asesinato.

76. La Relatoría exhorta a las autoridades a continuar con sus esfuerzos respecto de la investigación de estos casos pues se verifica que en ellos todavía no se logra juzgar y sancionar a la totalidad de los autores materiales e intelectuales de tales crímenes. En este mismo sentido, la Relatoría insta también a que las investigaciones que se hayan cerrado al respecto puedan reabrirse y continuar.

77. Como puede apreciarse en el cuadro que sigue, en los 24 casos de asesinatos reportados restantes, 12 se encuentran en etapa preliminar, 4 en etapa de instrucción, 2 han sido archivados y uno ha recibido resolución inhibitoria. Cinco de los casos no han recibido seguimiento alguno. Esto significa que de los casos reportados por la Relatoría en el periodo 1998-2005, solamente el 20% de ellos llegaron a la etapa de juzgamiento, mientras que el 40% de los mismos aún se encuentra en etapa de investigación previa sin que haya persona alguna capturada por los hechos.

## Resultado del seguimiento de los asesinatos de periodistas en Colombia 1998-2005 (46)

| Resultado                         | Número de casos |
|-----------------------------------|-----------------|
| Investigación previa o preliminar | 12              |
| Etapas de instrucción             | 4               |
| Resolución inhibitoria            | 1               |
| Archivo                           | 2               |
| Falta de seguimiento              | 5               |
| Sentencia firme (47)              | 6               |
| Total de casos                    | 30              |
| <b>Total de periodistas (48)</b>  | <b>31</b>       |

78. Esta situación llama seriamente la atención de la Relatoría porque, según pudo constatar durante su visita, y luego al analizar la información brindada por distintas organizaciones de la sociedad civil y la Fiscalía General de la Nación, la mayoría de los asesinatos ocurridos contra periodistas en los últimos años en Colombia continúan impunes. Lo que es más grave, en algunos casos aún no se han iniciado las investigaciones para determinar tanto sus autores materiales como intelectuales. Similar resultado se verifica en el caso de las amenazas y otras agresiones contra los comunicadores sociales. En efecto, en entrevistas que la Relatoría sostuvo con varios periodistas y organizaciones de derechos humanos, se denunció la lentitud de la Fiscalía en la investigación de muchos de los asesinatos y ataques a periodistas. Fueron numerosas las quejas recibidas por la Relatoría durante su visita respecto de los muy escasos resultados concretos en las investigaciones por estos crímenes. Sin duda, el efecto intimidatorio provocado por las amenazas y asesinatos contra periodistas se amplifica si, además, estos hechos permanecen en la impunidad.

79. La Relatoría observa con profunda preocupación el cuadro persistente de impunidad respecto de las violaciones a la libertad de expresión en Colombia. La Corte Interamericana ha definido la impunidad como la falta de investigación, persecución, captura,

enjuiciamiento y condena de responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana, toda vez que ésta propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares (49).

80. En efecto, la Corte Interamericana ha enfatizado que los Estados tienen el deber de combatir la impunidad señalando que:

El Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación.

[...]

El Estado está, por otra parte, obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos por la Convención. Si el aparato del Estado actúa de modo que la violación quede impune y no se restablezca en cuanto sea posible a la víctima la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción. Lo mismo es válido cuando se tolere que los particulares o grupos de ellos actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos humanos reconocidos en la Convención (50).

81. La Relatoría reconoce el esfuerzo de las autoridades colombianas en la creación de mecanismos de protección a periodistas. Sin embargo, recomienda al Estado que se impulsen las investigaciones sobre

asesinatos y ataques contra periodistas de manera que se logre avanzar en la sanción a los responsables de estos actos.

82. Las observaciones que la Relatoría realiza en cuanto al clima de impunidad en este informe no son una referencia aislada o reciente. Ya en anteriores informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones para los Derechos Humanos en Colombia se indica que:

La administración de justicia [sigue] adoleciendo de profundas debilidades y deficiencias que contribuyen a mantener los altos índices de impunidad con relación a las principales violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario (51).

83. Asimismo, el reciente informe del Relator de las Naciones Unidas para la Libertad de Expresión sostiene que:

Los retrasos prolongados e injustificados en la investigación de los delitos, a lo que se unen muchos casos no resueltos de asesinato de periodistas, sindicalistas, maestros y defensores de los derechos humanos que, probablemente, nunca lleguen a una conclusión satisfactoria, han consolidado una arraigada cultura de impunidad que crea intimidación y aumenta el miedo en el público en general (52).

[...]

El Gobierno debería hacer de la lucha contra la impunidad su principal prioridad. Se debe llevar ante la justicia a los responsables de violaciones de los derechos humanos, cualquiera que sea su afiliación política. El sistema judicial debe funcionar con eficacia e imparcialidad, respetando la legislación nacional de conformidad con el derecho internacional (53).

84. La Relatoría recuerda a las autoridades colombianas que el Estado tiene la obligación de combatir la impunidad por todos los medios legales disponibles, ya que ésta propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la indefensión de las víctimas y de sus familiares. Sin duda, el alto grado de impunidad existente contribuye significativamente a la perpetuación de la violencia contra el trabajo de los comunicadores sociales. En ese sentido, el Estado tiene la obligación perentoria de iniciar una investigación seria e imparcial, sancionar a los autores de dichos asesinatos y asegurar a los familiares de la víctima una reparación adecuada. A este respecto, la Relatoría reitera lo señalado en anteriores informes:

Este deber de investigar que tienen los Estados es una “obligación de medio o comportamiento”, que no se puede considerar incumplida solamente porque la investigación no produzca un resultado satisfactorio, pero que “debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa”. La investigación “debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad busque efectivamente la verdad” (54).

85. La situación de impunidad tiene a su vez una íntima relación con el marco legal que se viene actualmente debatiendo en Colombia para la desmovilización de los grupos armados al margen de la ley (55). Al respecto, la Comisión Interamericana ya ha señalado que,

El desarrollo exitoso de un proceso de desmovilización de actores involucrados en un

conflicto armado interno prolongado que aspire a la no repetición de crímenes de derecho internacional, violaciones a los derechos humanos e infracciones graves al derecho internacional humanitario llama al esclarecimiento y la reparación de las consecuencias de la violencia. Las expectativas realistas de convivencia pacífica bajo el imperio de la ley deben basarse en medidas que hagan frente a los desafíos planteados por la construcción de una cultura de tolerancia y *rechazo de la impunidad*. La comunidad internacional ha identificado una serie de lineamientos en materia de verdad, justicia y reparación que se nutren tanto de las experiencias vividas en distintas sociedades como en los principios de derecho reflejados en la obligación de los Estados de administrar justicia conforme al derecho internacional (56).

86. La Relatoría recuerda al Gobierno que el recurso a la concesión de amnistías, indultos y otros mecanismos similares a favor de las personas que se han alzado en armas contra el Estado debe compatibilizarse con la obligación del Estado de esclarecer, castigar y reparar violaciones a los derechos humanos, incluyendo la libertad de expresión. La Relatoría reitera que ninguna solución al conflicto armado en Colombia puede conducir a la impunidad de tales crímenes, impidiendo así que se conozca la verdad de hechos como los que afectaron a periodistas y comunicadores sociales en el pasado. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha indicado al respecto que:

Corresponde hacer cuidadoso seguimiento de las condiciones bajo las cuales los miembros de grupos armados al margen de la ley se pliegan al proceso de desmovilización, a fin de evitar que éste se torne en un conducto hacia la impunidad (57).

87. Un marco legal que evite el accionar de la justicia puede contribuir a agravar el clima de impunidad existente. En efecto, una reforma legislativa que no establezca condiciones claras para la desmovilización de grupos armados al margen de la ley en consonancia con las obligaciones internacionales del Estado puede tener un impacto adverso en las investigaciones de violaciones a la libertad de expresión que se encuentran en curso. En este punto, la Relatoría reitera lo señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a que el proceso de desmovilización debe estar acompañado de garantías de respeto de las obligaciones internacionales del Estado de manera que se aseguren el acceso a la verdad, la justicia y la reparación (58).

## **B. AUTOCENSURA**

88. Durante los últimos años el Estado colombiano ha logrado retomar el control de varias zonas geográficas del país rompiendo la hegemonía que los grupos armados ilegales tenían en algunas regiones. La disputa por el control de estos territorios, sin embargo, ha incrementado el riesgo de la labor periodística, tal como muestran los hechos acaecidos en Arauca durante abril de 2003.

89. Como se recuerda, en esa oportunidad 12 periodistas salieron de la región de Arauca al haber sido informados de la existencia de “listas negras” con sus nombres elaboradas por los paramilitares y la guerrilla. La Relatoría observa que el reacomodamiento de los actores del conflicto viene generando que muchos periodistas recurran a la autocensura sobre ciertos temas y regiones. Éstos no se desplazan a lugares peligrosos y, producto de la intimidación, sólo presentan datos de fuentes oficiales. La Relatoría ha verificado que existe un estado de intimidación para el ejercicio de la labor periodística especialmente en los departamentos de Arauca y Norte de Santander.

90. Tan sólo en el año 2004, la Relatoría reportó 15 casos de secuestros, retenciones y amenazas padecidos por periodistas (59). A esto se suman otros actos como los ocurridos en mayo de 2005 en Bogotá, cuando tres periodistas fueron objeto de amenazas al recibir arreglos florales fúnebres motivados en el presunto sepelio de los comunicadores sociales (60).

91. En el interior del país la situación de la prensa se ve especialmente agravada debido a que es allí en donde hay una presencia más fuerte de los actores del conflicto armado. Por otra parte, estas regiones son disputadas territorialmente por los grupos armados ilegales, quienes encuentran a la prensa como un obstáculo o como una herramienta para alcanzar sus objetivos.

92. Una de las características de los atentados contra la prensa que se ha verificado en estos últimos años es la presión ejercida contra los comunicadores –en especial de las regiones, hecho que ha motivado la autocensura y el desplazamiento interno de los periodistas. Durante la visita, la Relatoría recibió información que indicaba que los periodistas y medios de comunicación siguen siendo blanco de amenazas y actos de violencia e intimidación tanto por su cobertura del conflicto armado como de la actuación del crimen organizado y el encubrimiento de actos de corrupción.

93. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia se ha pronunciado en el mismo sentido en su informe del año 2005 indicando que:

Algunos periodistas manifestaron [...] haber recibido presiones de miembros de la fuerza pública, mediante intimidación para que se publicaran exclusivamente estadísticas o “partes de guerra” favorables, y denunciaron haber recibido amenazas tras publicar una versión diferente a la proporcionada por las

autoridades. A raíz de estas amenazas, periodistas tuvieron que clausurar sus noticieros o modificar su estilo informativo (61).

94. Al presentar sus observaciones al informe preparado por la Relatoría, el Estado ha considerado “desafortunada la inclusión de este aparte porque deja sensación de que ésta es la generalidad de los casos, cuando en realidad con la expresión de algunos se acredita que ésta es la excepción”. En este sentido, preocupa a la Relatoría que producto de este tipo de circunstancias en los dos últimos años los periodistas Cristian Herrero Nariño, Claudia Julieta Duque Duque, Luis Alberto Garzón y Daniel Coronell (62) se vieran forzados a abandonar sus lugares de residencia o incluso el país, como medida de seguridad.

95. La distancia y el aislamiento de algunas localidades agravan el problema ya que en general los hechos de violencia contra periodistas y medios de comunicación no gozan de la misma difusión en la prensa nacional que cuando ocurren en las grandes ciudades como Bogotá. Los periodistas de las regiones afirman sentirse desprotegidos debido a la escasa difusión de los ataques que sufren.

96. Durante su estadía en Colombia, la Relatoría realizó entrevistas con más de 60 periodistas y defensores de derechos humanos que trabajan en las regiones del país más afectadas por el conflicto armado. Los periodistas señalaron a la Relatoría que de manera constante son víctimas de agresiones físicas y psicológicas, amenazas y otros actos de intimidación por parte de los grupos armados disidentes, grupos paramilitares y miembros de las Fuerzas Armadas. A este respecto, manifestaron la necesidad de que los actores del conflicto armado se abstengan de identificar a los periodistas como aliados de sus opositores. En este sentido, la Relatoría manifiesta su preocupación en cuanto a que en el conflicto armado interno se considere a los periodistas como “objetivos militares”.

97. De la misma forma, durante su visita, el Relator Especial recibió numerosas denuncias en cuanto a la estigmatización de la que estarían siendo objeto algunas de las voces críticas del Gobierno. La Relatoría ha tomado conocimiento de las declaraciones de altos funcionarios del Gobierno, los que se han manifestado públicamente, en algunas ocasiones, en contra de la labor de periodistas y organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, tanto nacionales como internacionales, lo cual, sin duda, ha provocado un aumento en las tensiones entre el Gobierno y la sociedad civil (63). Esta tendencia puede tener consecuencias severas en un país donde el solo hecho de ser asociado con uno u otro actor en el conflicto armado interno puede poner en riesgo la vida de las personas. Tal como ha señalado la Comisión Interamericana, este tipo de señalamientos “no sólo incrementa el riesgo al cual se ven sujetos los defensores de derechos humanos sino que podría sugerir que los actos de violencia destinados a acallarlos de alguna forma cuentan con la aquiescencia del Gobierno” (64).

98. La Relatoría expresa su preocupación en torno a esta práctica que no hace sino exacerbar la violencia y el resentimiento. La Relatoría considera que visiones excluyentes de este tipo generan una gran desconfianza y una actitud polarizante que no contribuye a la creación de un entorno que permita el desarrollo de la libertad de expresión. En este sentido, el Relator Especial hace suyo el llamado de su contraparte en las Naciones Unidas e insta al Gobierno a adoptar medidas concretas para “evitar la estigmatización, especialmente por parte de sus altos funcionarios, y la polarización de opiniones, dos elementos que envían el debate político y menoscaban el ejercicio del pluralismo” (65).

99. Como parte de la práctica habitual durante sus visitas *in loco*, la Relatoría se desplazó al interior del país, con el propósito de aproximarse de una mejor forma a

la comprensión y análisis de la situación de la libertad de expresión en Colombia. De esta forma, la Relatoría pudo constatar que las circunstancias antes descritas, en especial el temor frente a las amenazas y crímenes cometidos contra otros comunicadores sociales, han llevado a la autocensura de muchos periodistas y medios de comunicación, e inclusive al cierre de medios o el abandono de la profesión (66). Los testimonios más preocupantes fueron recibidos de primera mano en la visita realizada por la Relatoría en Arauca.

100. A continuación, se reproducen segmentos de algunos de los testimonios de periodistas que se desplazaron desde distintas regiones para entrevistarse con la Relatoría durante su visita en Bogotá:

“Tengo mucho temor de lo que pueda ocurrir conmigo, con mi familia. Por eso he escogido autocensurarme”.

“Frente a esta situación no nos queda sino hipotecar nuestra independencia”.

“En Colombia existe una prensa amordazada que para salvar la vida ha comenzado a sacrificar su libertad de expresión”.

101. Similares testimonios fueron recogidos en Arauca: (67)

“En Arauca, el hecho de pensar o decir lo que se piensa es un delito que se paga incluso con la muerte. Aquí existe una criminalización de la protesta social”.

“La única manera de difundir lo que nos sucede es cuando llegan a la región las delegaciones internacionales. Somos prisioneros en nuestro propio departamento, aunque las autoridades sigan diciendo que aquí hay paz”.

“Las personas que dicen algo aquí, se mueren”.

“La libertad de expresión “toca con calma” en Arauca pues nuestras familias todavía están acá”.

“La gente tiene miedo de denunciar. Aquí nos dicen que los únicos que pueden promover los derechos humanos son las autoridades del gobierno. Aquel periodista que entreviste a un defensor de derechos humanos es luego amenazado o acusado de ser terrorista por las autoridades. Ante ello, el único medio para desahogarnos es la presencia de las instituciones internacionales”.

“Callarnos es la única forma que tenemos para poder subsistir”.

“La autocensura es una forma de sobrevivir. Me autocensuro porque tengo miedo de perder todo, mi trabajo, mis fuerzas, mi familia”.

102. La práctica de las amenazas, agresiones físicas y psíquicas y los actos de hostigamiento contra el trabajo de los medios de comunicación y los comunicadores sociales constituyen serios obstáculos para el pleno ejercicio de la libertad de expresión y violan asimismo el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En efecto, al igual que los asesinatos, este tipo de actos buscan silenciar el trabajo de los periodistas con el fin de impedir que la sociedad conozca la verdad sobre un determinado hecho. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión se refiere a este tipo de actos como violatorios de los derechos fundamentales de las personas y restrictivos de la libertad de expresión.

### **C. EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN PARA PERIODISTAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA**

103. Durante la visita, la Relatoría se reunió con representantes del *Programa de Protección a Periodistas y Comunicadores Sociales* de la Dirección General de los Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia. El programa fue creado en el año 2000 como resultado de un esfuerzo conjunto entre el Gobierno y la sociedad civil para proteger a ciertos grupos de la población especialmente vulnerables al accionar de las organizaciones armadas al margen de la ley.

104. El Programa cuenta con un Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos (en adelante el “CRER”) integrado por representantes del Gobierno y de la sociedad civil con el propósito de recomendar las medidas más convenientes para proteger a una persona.

105. El CRER realiza un estudio del nivel de riesgo y amenaza de las solicitudes de protección que le son presentadas al programa. Ante ataques a periodistas o medios de comunicación, el programa implementa dos tipos de medidas: blandas y duras. Las medidas “blandas” consisten en cursos de autoprotección dictados por la Policía Nacional o el Departamento Administrativo de Seguridad (en adelante el “DAS”), y ayudas humanitarias de carácter nacional. Las medidas “duras” otorgan medios de transporte, servicios de escoltas, blindaje de sedes, pasajes internacionales y ayudas humanitarias internacionales. Se provee asimismo asistencia económica consistente en 3 salarios mínimos que pueden ser extendidos hasta por 6 meses.

106. El DAS o la Policía Nacional realizan un estudio de evaluación sobre el caso particular que consiste en establecer el grado de riesgo en que se encuentra el periodista. Por último, se presenta la evaluación al

Comité en donde se analiza y se establece el tipo de medidas (blandas o duras) que serán adoptadas.

107. Según la información entregada a la Relatoría durante su visita, durante el periodo 1999-2004 un total de 447 periodistas se habrían beneficiado de las medidas de protección brindadas por el programa. La Relatoría reconoce los esfuerzos del Estado colombiano en la creación de este programa destinado a garantizar el derecho a la libertad de expresión, el cual ha permitido proteger la integridad personal de un importante número de periodistas colombianos.

108. En esta oportunidad, la Relatoría reitera la recomendación oportunamente efectuada al Estado durante la visita a Colombia sobre la necesidad de que se otorgue el apoyo político así como un mayor presupuesto a los programas gubernamentales de defensa y protección de la libertad de expresión. Asimismo, la Relatoría exhorta al Estado para que se realicen mayores campañas de difusión con el propósito de conocer la existencia de los mismos, en particular en las regiones más aisladas del país (68).

#### **D. ASIGNACIÓN DE LA PUBLICIDAD OFICIAL**

109. Durante la visita, la Relatoría también recibió denuncias referidas a la asignación de la publicidad oficial de manera discrecional, sin parámetros claros y con algunos indicios de arbitrariedad, en especial respecto de medios abiertamente críticos de la administración pública (69).

110. Al respecto, cabe recordar que el principio 13 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión señala que la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial con el objeto de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los

comunicadores sociales en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y debe ser prohibida por ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. La Relatoría reafirma que las presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión.

111. Según pudo comprobar la Relatoría durante su visita, la publicidad oficial juega un rol importante en la economía de muchos de los medios regionales en Colombia. En muchos casos, la falta de recursos financieros ha generado una dependencia de los medios de comunicación, en especial de las emisoras radiales, a las asignaciones publicitarias por parte de alcaldes, gobernadores y otras entidades públicas. Preocupa a la Relatoría que esta dependencia, sumada al uso indebido que puedan hacer de ella algunos funcionarios públicos como elemento de presión, pueda limitar seriamente la independencia del trabajo periodístico.

112. El Estado puede decidir el otorgamiento de publicidad en función del porcentaje de la población alcanzada por la fuente de información, la fuerza de la frecuencia o factores similares. Sin embargo, la concesión o no de la publicidad estatal en función de la línea editorial o la crítica de funcionarios públicos es contraria a los parámetros de protección a la libertad de expresión.

113. Los derechos consagrados por los instrumentos internacionales de derechos humanos establecen como criterio indiscutible la no discriminación. En este sentido, resultaría una forma indirecta de coartar la libertad de expresión cualquier medida que discrimine a un medio de comunicación de recibir publicidad oficial a causa de su línea editorial o crítica hacia la administración pública. Dicha política podría tener también como efecto adverso la autocensura dado que la asignación de publicidad oficial, fundamental para la operación de algunos medios de comunicación, podría obstaculizar

reportes sobre abusos de poder o noticias dirigidas a fiscalizar en forma crítica la gestión pública.

114. La Relatoría ha llamado la atención del Estado sobre esta temática con anterioridad. En su Informe Anual 2003, la Relatoría reportó el caso del periódico *El Espectador*, de Bogotá (70). De la misma forma, en septiembre de 2003, la Oficina del Relator Especial para la Libertad de Expresión distribuyó un cuestionario entre los Representantes Permanentes de los Estados miembros de la OEA, incluyendo Colombia, solicitando información sobre las leyes vigentes en cada Estado en relación con la cuestión de la asignación de la publicidad oficial (71).

115. Asimismo, durante su visita la Relatoría recogió testimonios de periodistas que afirmaron haber recibido amenazas de retiro de la publicidad oficial por haber dado a conocer cierto tipo de información. Especialmente preocupantes fueron los testimonios recibidos por la Relatoría durante varias reuniones en Arauca en la cual se indagó sobre el otorgamiento de pautas publicitarias oficiales en los medios de comunicación. Un periodista radial entrevistado en esa localidad señaló que “la pauta publicitaria es lo único que nos permite subsistir; sabemos que eso implica muchas veces hipotecar nuestra independencia a los políticos y autoridades, pero no podemos poner en peligro la continuidad de la emisora”.

116. Esta misma situación ha sido recientemente denunciada en estudios publicados por la Fundación para la Libertad de Prensa (72) y la Fundación Sueca por los Derechos Humanos (73). En este sentido, el Relator Especial recomienda a todas las entidades estatales modificar estas prácticas y establecer criterios claros, justos, objetivos y no discriminatorios para la determinación de la distribución de la publicidad oficial. La Relatoría recuerda al Estado que, en ningún caso, la publicidad oficial puede ser utilizada con la intención de perjudicar o favorecer a un medio de comunicación sobre otro por su línea editorial o crítica a la gestión pública.

## E. LOS DELITOS DE INJURIA Y DE CALUMNIA

117. Al crear la Relatoría, la Comisión Interamericana le otorgó competencias para elaborar estudios especializados sobre libertad de expresión, en especial aquéllos destinados al asesoramiento y recomendación para que los Estados miembros adecúen sus legislaciones a los estándares internacionales existentes sobre libertad de expresión (74). Esta sección, donde se realiza un breve estudio de las figuras de la injuria y la calumnia en la legislación colombiana, se circunscribe a esa perspectiva en la búsqueda del fortalecimiento de la libertad de expresión en ese país.

118. Aunque la legislación colombiana no contempla el delito de desacato, la Relatoría quiere llamar la atención con relación a la existencia de los tipos penales de injuria y calumnia existentes en la legislación penal vigente –ambos tipificados en los artículos 220 al 228 del Código Penal– en conexión con el Código de Procedimiento Penal recientemente aprobado. Aunque durante la visita no se recibieron denuncias o testimonios concretos a este respecto, la Relatoría considera de importancia hacer recordar al Estado colombiano los estándares internacionales en este punto. Las consideraciones siguientes resultan pertinentes en el contexto del presente estudio, precisamente, porque una inadecuada aplicación de tales normas podría generar un clima de acoso en contra de los comunicadores sociales.

119. Conviene recordar que en sus informes anteriores, la Relatoría ha señalado su preocupación respecto del uso de las leyes de difamación criminal, entre ellas las figuras de injuria y calumnia, con el mismo propósito del desacato (75). En efecto, estas figuras se refieren, en general, a la manifestación de expresiones que afecten el honor de una persona o a la falsa imputación de delitos. En el hemisferio, la práctica ha demostrado que muchos funcionarios públicos recurren al uso de estas figuras como un mecanismo para desincentivar la

crítica. Tal como lo ha señalado la Relatoría en informes anteriores, “la posibilidad del abuso de tales leyes por parte de los funcionarios públicos para silenciar las opiniones críticas es tan grande en el caso de estas leyes como en el de las leyes de desacato” (76).

120. En efecto, la Relatoría considera que la obligación del Estado de proteger los derechos de los demás se cumple satisfactoriamente estableciendo una protección estatutaria contra los ataques intencionales al honor y a la reputación mediante acciones civiles y promulgando leyes que garanticen el derecho de rectificación o respuesta. En este sentido, el Estado garantiza la protección de la vida privada de todos los individuos sin hacer un uso abusivo de sus poderes coactivos para reprimir la libertad individual de formarse opinión y expresarla, garantizando además el intercambio de opiniones y el libre debate democrático.

121. En cuanto al Código de Procedimiento Penal, la Relatoría llama la atención con relación a los supuestos allí previstos para la investigación preliminar por parte de la Fiscalía en los delitos de injuria y calumnia.

122. Bajo el modelo del Código de Procedimiento Penal en Colombia, la Fiscalía General de la Nación puede desarrollar la investigación de hechos que pueden revestir las características de un delito mediante actuaciones que no requieren autorización judicial para su realización. En efecto, en el acápite correspondiente a las *Técnicas de indagación e investigación de la prueba y sistema probatorio* del mencionado código, la Fiscalía recibe competencia para autorizar órdenes de registro, allanamientos, retención de correspondencia, interceptación de comunicaciones y otros, bajo un esquema de control judicial posterior como parte del desarrollo de sus investigaciones. Se advierte que en ninguno de estos casos se hace alguna distinción vinculada al carácter particular de delitos de acción privada que revisten las calumnias o injurias. Al respecto, el artículo 237 del Código de Procedimiento Penal vigente en Colombia señala lo siguiente:

Artículo 237. Audiencia de control de legalidad posterior

*Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al diligenciamiento de las órdenes de registro y allanamiento, retención de correspondencia, interceptación de comunicaciones o recuperación de información dejada al navegar por internet u otros medios similares, el fiscal comparecerá ante el juez de control de garantías, para que realice la audiencia de revisión de legalidad sobre lo actuado.*

Durante el trámite de la audiencia sólo podrán asistir, además del fiscal, los funcionarios de la policía judicial y los testigos o peritos que prestaron declaraciones juradas con el fin de obtener la orden respectiva, o que intervinieron en la diligencia.

El juez podrá, si lo estima conveniente, interrogar directamente a los comparecientes y, después de escuchar los argumentos del fiscal, decidirá de plano sobre la validez del procedimiento (77).

123. Preocupa a la Relatoría la potencial aplicación de estas facultades sin control judicial previo para la investigación de hechos que revistan las características de los tipos penales de calumnia e injuria, en especial si tales acciones son iniciadas por funcionarios públicos. Bajo este esquema, un inadecuado uso de estas facultades en estos casos puede autorizar órdenes de registro, allanamientos, retención de correspondencia, interceptación de comunicaciones y otros, con el propósito de crear un clima de hostilidad en contra de quienes hayan realizado críticas a los funcionarios públicos.

124. La Relatoría considera que el empleo inadecuado de estas herramientas puede generar un impacto adverso que configure una forma indirecta de violación de los estándares internacionales sobre libertad de expresión arriba expuestos, esto es, la

utilización de los delitos contra el honor por parte de los funcionarios públicos para silenciar las opiniones críticas tal como sucede en los supuestos de las leyes de desacato. En ese sentido, la Relatoría insta al Gobierno a modificar estas normas a fin de evitar que su aplicación inadecuada tenga un impacto sobre quienes desarrollan una labor crítica en el ejercicio de la profesión periodística.

## **F. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

125. Entre los aspectos positivos a destacar en Colombia en materia de libertad de expresión se encuentra el proceso relacionado con la existencia de herramientas que permitan el acceso a la información pública en las distintas instancias gubernamentales.

126. A este respecto, conviene recordar lo que el principio 4 de la Declaración de Principios establece cuando señala que:

El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho.

127. En los últimos años, la Relatoría ha venido dando particular seguimiento a la situación del acceso a la información pública en los Estados miembros. En efecto, en sus informes anuales del 2003 y 2004, la Relatoría ha incluido un capítulo titulado *Informe sobre el acceso a la información en el Hemisferio*. Allí la Relatoría ha señalado que

[...] sin acceso público a información en poder del Estado, no pueden realizarse plenamente los beneficios políticos que derivan de un clima de libre expresión. En la Tercera Cumbre de las Américas, los Jefes

de Estado y de Gobierno reconocieron que la buena administración de la cosa pública requiere instituciones de gobierno efectivas, transparentes y públicamente responsables. También asignaron la mayor importancia a la participación ciudadana a través de sistemas de control efectivos. [...] la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha declarado que el “concepto de orden público reclama que, dentro de una sociedad democrática, se garanticen las mayores posibilidades de circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto”. El acceso a la información promueve la rendición de cuentas y la transparencia dentro del Estado y permite contar con un debate público sólido e informado. De esta manera, el acceso a la información habilita a las personas para asumir un papel activo en el gobierno, condición necesaria para el mantenimiento de una democracia sana (78).

128. En efecto, la falta de producción de información dirigida a la población, afecta sensiblemente no sólo el funcionamiento de los organismos gubernamentales, sino también la percepción de la población de que el funcionamiento de éstos no es un servicio público del cual se pueda demandar información y resultados, con la consecuente posible afectación sobre su legitimidad. Es decir, los cambios que se realizan al interior de los mismos no son percibidos por la ciudadanía, y los incentivos para ejercer control sobre su funcionamiento son escasos.

129. La Relatoría considera de suma importancia el esfuerzo que se viene desplegando desde el Ministerio de Comunicaciones a través de la denominada *Agenda de Conectividad*. Mediante este programa intersectorial, el Gobierno viene desarro-

lando una serie de estrategias con el propósito de crear condiciones favorables para que los ciudadanos aprovechen de una mejor manera las tecnologías de la información y comunicación.

130. De la misma forma, de especial interés para la Relatoría resulta la llamada *Estrategia de Gobierno en Línea*; dicho programa ha iniciado un interesante proceso para contribuir a mejorar la eficiencia y transparencia de la gestión de la Administración Pública. La estrategia viene facilitando la publicación de información gubernamental en el Internet, el acceso a trámites y servicios gubernamentales en línea y el intercambio de información interinstitucional. La Relatoría reconoce la importancia de garantizar el acceso a la información pública como herramienta necesaria para alcanzar una mayor transparencia de los actos del gobierno y combatir la corrupción.

131. La Relatoría recomienda que se continúe avanzando en la promulgación e implementación de estos esfuerzos que regulen el acceso a la información pública en todas las instancias gubernamentales contemplando los estándares internacionales en esta materia y con amplia consulta ciudadana. La Relatoría recuerda que la cultura de secretismo de los órganos de los estados debe ser enérgicamente rechazada para garantizar una real transparencia de la administración pública.

## **G. RADIOS COMUNITARIAS**

132. Un aspecto adicional a destacarse en materia de libertad de expresión en Colombia es el programa que se viene implementando bajo la coordinación del Ministerio de Comunicaciones con relación a las radios comunitarias.

133. Desde su creación, la Relatoría ha venido prestando una especial atención al ejercicio de la liber-

tad de expresión a través de medios comunitarios. En el informe sobre *Libertad de Expresión y Pobreza*, la Relatoría ha indicado la importancia que estos programas tienen para generar conciencia pública y ejercer presiones para que se adopten medidas tendientes a mejorar la calidad de vida de los sectores marginales o más vulnerables de la población. En efecto, la Relatoría ha sostenido que

[...] la utilización de los medios tradicionales de comunicación masiva no siempre se presenta como un medio accesible para la difusión de las necesidades y reivindicaciones de los sectores más empobrecidos o vulnerables de la sociedad. En este sentido, los medios comunitarios de comunicación y difusión vienen insistiendo desde hace tiempo para incluir en las agendas nacionales, estrategias y contenidos que atiendan a las necesidades de estas comunidades.

Las radios llamadas comunitarias, educativas, participativas, rurales, insurgentes, interactivas, alternativas y ciudadanas son, en muchos casos, y cuando actúan en el marco de la legalidad, las que ocupan los espacios que dejan los medios masivos; se erigen como medios que canalizan la expresión donde los integrantes del sector pobre suelen tener mayores oportunidades de acceso y participación en relación a las posibilidades que pudieran tener en los medios tradicionales (79).

134. Tal como ha señalado la Relatoría en otras oportunidades, las radios comunitarias, que deben actuar en un marco de legalidad facilitado por los Estados, responden en muchos casos a las necesidades, intereses, problemas y expectativas de sectores muchas veces relegados, discriminados y empobrecidos de la sociedad civil. En efecto, éstas

[facilitan] la circulación libre de información alentando la libertad de expresión y el diálogo dentro de las comunidades para promover la participación [y] constituyen realmente el empoderamiento de los sectores marginales de cara a una comunicación democrática (80).

135. En este mismo contexto, cabe recordar también que el principio 12 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión señala que las asignaciones de frecuencia de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos.

136. En los últimos años la Relatoría ha venido observando con satisfacción el proceso de apertura del espectro electromagnético a las radios comunitarias en Colombia. Durante la visita, y con el fin de conocer en mayor detalle las iniciativas respecto de la convocatoria para la asignación de frecuencias y permisos para las radios comunitarias, los funcionarios de la Relatoría tuvieron la oportunidad de reunirse con la Directora de Acceso y Desarrollo Social del Ministerio de Comunicaciones.

137. En dicha reunión, se informó que actualmente existen 415 emisoras comunitarias en funcionamiento, habiendo sido invitados 440 nuevos municipios para la convocatoria pública actualmente en curso. La Relatoría valora positivamente el programa que se viene implementando desde las instancias gubernamentales para facilitar el acceso a la radiodifusión comunitaria en los municipios carentes de dicho servicio e insta al Gobierno a continuar sus esfuerzos en la formulación de políticas, planes y programas con este fin (81).

138. La Relatoría señala que, dada la importancia que pueden tener estos canales comunitarios para el ejercicio de la libertad de expresión, es importante que se continúe asegurando el establecimiento de marcos legales no discriminatorios, sin formas de dilación que obstaculicen la adjudicación de las frecuencias para las radios comunitarias. La Relatoría exhorta al Estado para que tome en cuenta estas consideraciones.

# VI. Recomendaciones

139. En virtud de las consideraciones anteriores, se recomienda al Estado de Colombia:

1. Tomar las medidas necesarias para proteger la integridad física de los comunicadores sociales, y la protección de la infraestructura de los medios de comunicación. En especial, se insta al Gobierno a fortalecer los programas de protección para periodistas y comunicadores sociales del Ministerio del Interior y Justicia, y desarrollar esfuerzos concretos para prevenir el hostigamiento y el desplazamiento de quienes ejercen la labor periodística.
2. Realizar una investigación seria, imparcial y efectiva de los hechos de violencia e intimidación contra los comunicadores sociales y medios de comunicación, juzgando y sancionando a los responsables. Es prioritario adoptar medidas de fortalecimiento del sistema judicial para poner fin a la demora injustificada en las investigaciones. Se insta al Gobierno a hacer de la lucha contra la impunidad respecto de estos crímenes un aspecto prioritario de su política.
3. Mantener desde las más altas instancias del Gobierno la condena pública de los ataques contra los comunicadores sociales, con el fin de prevenir acciones que fomenten estos crímenes, y evitando se desarrolle un clima de estigmatización hacia quienes desarrollan una línea crítica de las acciones del Gobierno.
4. Adecuar la legislación interna conforme a los parámetros establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con referencia a las normas que regulan la calumnia, la injuria y las facultades de investigación de la Fiscalía General de la Nación previstas en el Código de Procedimiento Penal.

5. Continuar garantizando el derecho efectivo de acceso a la información en poder del Estado con el fin de promover la transparencia de la gestión pública y afianzar la democracia.
6. Continuar con la puesta en práctica de políticas que incorporen criterios democráticos y de igualdad de oportunidades, como es el caso de las radios comunitarias.
7. Promover la incorporación de los estándares internacionales sobre libertad de expresión desde las instancias judiciales, pues constituyen herramientas eficaces para la protección y garantía del marco normativo sobre libertad de expresión vigente.
8. Empezar actividades de promoción dirigidas a agentes del Estado y a la sociedad colombiana para crear conciencia de la importancia del respeto y la protección a la libertad de expresión.

# Anexos

## **ANEXO A: LISTA DE ENTREVISTADOS**

Durante su visita a Colombia, la delegación de la Relatoría para la Libertad de Expresión entrevistó a los representantes de las siguientes entidades:

### *Autoridades*

#### **Bogotá**

- Francisco Santos Calderón, Vicepresidente de la República
- Martha Elena Pinto de Harth, Ministra de Comunicaciones
- Carlos Franco, Director del Programa Presidencial de Derechos Humanos
- Rafael Bustamante, Director de la Oficina de Derechos Humanos, Ministerio del Interior y de Justicia
- Mónica Fonseca Jaramillo, Directora del Departamento de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Ministerio de Relaciones Exteriores
- Jaime Araujo Rentería, Presidente de la Corte Constitucional
- Manuel José Cepeda Espinosa, Vicepresidente de la Corte Constitucional
- Volmar Pérez, Defensor del Pueblo
- María Victoria Polanco, Directora de Acceso y Desarrollo Social, Ministerio de Comunicaciones
- Luis Camilo Osorio, Fiscal General de la Nación
- Luis Fernando Santana, Vicefiscal General de la Nación
- Yolanda Sarmiento, Directora de la Oficina de Relaciones Internacionales y Derechos Humanos, Fiscalía General de la Nación
- Elba Beatriz Silva, Jefa de la Unidad de Derechos Humanos, Fiscalía General de la Nación
- Amerigo Incalcaterra, Director Adjunto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia
- Miembros de la Cámara de Representantes

## **Arauca**

- Funcionarios de la Gobernación y de la Alcaldía
- Funcionarios de la Procuraduría Regional
- Miembros del departamento de Policía
- Funcionarios de la Defensoría del Pueblo

### *Organizaciones No Gubernamentales*

- Fundación para la Libertad de Prensa
- Medios para la Paz
- Comisión Colombiana de Juristas
- Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”
- Asociación Democrática para la Defensa de los Derechos Humanos
- Proyecto Colombia Diversa
- Sociedad Interamericana de Prensa
- Organizaciones no Gubernamentales en Arauca

### *Otros*

- Periodistas, defensores de derechos humanos y líderes sociales de distintas regiones
- Universidad Nacional de Colombia
- Universidad Externado de Colombia

**ANEXO B: ASESINATOS DE TRABAJADORES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN COLOMBIA REPORTADOS POR LA RELATORÍA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, 1998-2005**

La información consignada en esta sección presenta los 30 casos de asesinatos de comunicadores sociales reportados por la Relatoría en sus informes anuales y comunicados de prensa en el periodo que va desde 1998 hasta agosto de 2005. La información del estado de las investigaciones en estos casos fue recogida durante la visita *in loco* que la Relatoría realizara a Colombia en abril de 2005. La Relatoría agradece la información que tanto las autoridades gubernamentales como organizaciones de la sociedad civil han proporcionado para la elaboración de esta actualización.

| INFORMACIÓN SOBRE LOS PERIODISTAS   | LUGAR Y FECHA  | HECHOS DEL CASO  | ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN   |
|---|--|--|--|
| <p>Oscar García Calderón</p> <p>Cronista del periódico <i>El Espectador</i>. Conducía investigaciones sobre la conexión entre las corridas de toros y el narcotráfico.</p>  | <p>Bogotá, 22 de febrero de 1998</p>                             | <p>Fue asesinado de tres disparos cerca de la oficina de la Fiscalía General de la Nación.</p>                     | <p><b>ETAPA PRELIMINAR</b></p> <p>La investigación se encuentra en fase preliminar, en práctica de pruebas.</p>  |
| <p>Nelson Carvajal Carvajal</p> <p>Periodista de <i>Radio Sur</i>. Según sus colegas este crimen estaba relacionado con sus investigaciones sobre asuntos de corrupción en la administración local.</p>   | <p>Pitalito, Departamento de Huila, 16 de abril de 1998</p>      | <p>Recibió diez disparos de un hombre que lo esperaba en la salida de la escuela donde el periodista enseñaba.</p> | <p><b>ABSUELTOS PRESUNTOS AUTORES MATERIALES Y PRESUNTO AUTOR INTELECTUAL</b></p> <p>Mediante sentencia del 15 de diciembre de 2000 el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Neiva absolvió a los procesados Fernando Bermúdez, Víctor Félix Trujillo y Alfonso Quintero Alvarado. El fallo absolutorio fue confirmado por la Sala Penal del Tribunal Superior de Neiva. Mediante Informe de Admisibilidad No. 54/04 del 13 de octubre de 2004 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos declaró admisible la petición 559-2002 vinculada a estos hechos.</p> |
| <p>Bernabé Cortés</p> <p>Periodista de <i>Noticias CVN</i> en la <i>Red Telepacífico</i>. Informaba sobre temas como el tráfico de drogas, la corrupción y recientes negociaciones entre las FARC y las autoridades sobre soldados capturados por las guerrillas.</p> | <p>Cali, Departamento de Valle del Cauca, 19 de mayo de 1998</p> | <p>Varios hombres le dispararon mientras viajaba en un taxi cerca de su oficina.</p>                               | <p><b>CONDENADO AUTOR MATERIAL</b></p> <p>El 2 de mayo de 2002 el Juzgado Primero del Circuito Especializado de Cali condenó a Julio César Ospina Chavarro a 40 años de prisión por los delitos de homicidio agravado (vinculado a este crimen), fabricación, tráfico y porte ilegal de armas.</p>   |

|   |  |  |   |
|---|--|--|---|
| <p>Amparo Leonor Jiménez</p> <p>Periodista de los noticieros <i>Q.A.P.</i> y <i>En Vivo</i>. En 1996 realizó investigaciones acerca del amedrentamiento de grupos paramilitares en la propiedad del ex funcionario público Carlos Arturo Marulanda.</p> | <p>Valledupar, Departamento de Cesar, 11 de agosto de 1998</p>       | <p>Fue asesinada de tres disparos provenientes de un motociclista.</p>   | <p><b>CONDENADOS AUTORES MATERIALES Y ETAPA PRELIMINAR PARA AUTOR INTELLECTUAL</b></p> <p>El 23 de enero de 2002 el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Valledupar profirió sentencia absolutoria a favor de Libardo Humberto Prada Bayona, decisión que fue apelada por la Fiscalía y el Ministerio Público. La Sala Penal del Tribunal Superior de Valledupar revocó el fallo y profirió sentencia condenatoria de 37 años de prisión contra Prada Bayona.</p> <p>Actualmente se continúa la investigación en procura de identificar a los presuntos autores intelectuales.</p> |
| <p>Didier Aristizábal Galeano</p> <p>Periodista de <i>Radio Tolerar</i> y otras estaciones de radio. Se cree que fue asesinado como resultado de su ayuda a la policía nacional para que instalara su propia estación de noticias.</p>                  | <p>Cali, Departamento de Valle del Cauca, 2 de marzo de 1998</p>     | <p>Fue baleado nueve veces por dos personas mientras abandonaba en auto la Universidad de Santiago de Cali, en la que enseñaba</p> | <p><b>ETAPA PRELIMINAR</b></p> <p>La investigación se encuentra en fase preliminar, en práctica de pruebas.</p>   |
| <p>José Abel Salazar Serna</p> <p>Era conductor del programa radial <i>Juventud en Acción</i>, en el cual alegaba por la paz y la coexistencia.</p>   | <p>Manizales, Departamento de Caldas, 14 de marzo de 1998</p>        | <p>Fue encontrado muerto de 15 puñaladas en su apartamento.</p>  | <p>La Relatoría no cuenta con información sobre avances en la investigación de este asesinato.</p>  |
| <p>Néstor Villar Jiménez</p> <p>Era periodista y ex congresista.</p>  | <p>Villavicencio, Departamento de Meta, 11 de septiembre de 1998</p> | <p>Fue asesinado por unos pistoleros.</p>  | <p>La Relatoría no cuenta con información sobre avances en la investigación de este asesinato.</p>  |
| <p>José Arturo Guapacha</p> <p>Director del quincenario local <i>Panorama</i>.</p>  | <p>Tulúa, Departamento del Valle, 15 de octubre de 1998</p>          | <p>Fue asesinado por una bala en la cabeza por un hombre que lo esperaba a la salida de un taller de mecánica.</p>                 | <p><b>ETAPA PRELIMINAR</b></p> <p>La investigación se encuentra en fase preliminar, en práctica de pruebas.</p>   |
| <p>Saúl Salazar Wastein</p> <p>Periodista de la emisora <i>Mi Río</i>.</p>  | <p>Medellín, Departamento de Antioquia, 14 de octubre de 1998</p>    | <p>No se conocen los hechos del asesinato.</p>   | <p>La Relatoría no cuenta con información sobre avances en la investigación de este asesinato.</p>  |

|   |  |   |  |
|---|--|---|--|
| <p>Hernando Rangel Moreno</p> <p>Director de la publicación local <i>Sur 30 Días</i>, <i>Magdalena 30 Días</i> y <i>Región</i>. Se caracterizaba por denunciar actos de corrupción en la administración pública.</p>  | <p>El Banco, Departamento de Magdalena, 11 de abril de 1999</p>    | <p>Un desconocido le disparó varias veces en la residencia de un amigo.</p>                             | <p><b>ETAPA DE INSTRUCCIÓN</b></p> <p>El 7 de diciembre de 1999 se dispuso la apertura de instrucción ordenándose la vinculación de Fidias Zeider Ospino Fernández, alcalde de El Banco (Magdalena) con el crimen. El 6 de enero de 2000 se le impuso medida de aseguramiento como presunto autor intelectual por el delito de homicidio agravado. El 10 de marzo del 2000 la Fiscalía Delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Especial de Bogotá revocó dicha medida. Continúa la práctica de pruebas.</p>  |
| <p>Jaime Garzón</p> <p>El periodista y humorista de la emisora <i>Radionet</i> y del canal <i>Caracol Televisión</i>. Era conocido por sus intervenciones en las negociaciones de paz para obtener la liberación de personas secuestradas por los movimientos guerrilleros. De la misma manera también había intervenido para que las autoridades entablaran conversaciones con el ELN.</p> | <p>Bogotá, 13 de agosto de 1999</p>                                | <p>Fue asesinado por dos hombres que viajaban en una motocicleta mientras se dirigía a la radio.</p>    | <p><b>ABSUELTOS PRESUNTOS AUTORES MATERIALES Y CONDENADO UN AUTOR INTELLECTUAL</b></p> <p>El 10 de marzo de 2004 el juez dictó sentencia absolutoria a los presuntos autores materiales por falta de evidencia y condenatoria de 38 años de cárcel para Carlos Castaño como autor intelectual. La Fiscalía accedió a reabrir la investigación en 2004, atendiendo las solicitudes de diversas organizaciones para proseguir las investigaciones de los demás autores intelectuales y a los autores materiales del homicidio.</p>   |
| <p>Guzmán Quintero Torres</p> <p>Jefe de redacción del periódico <i>El Pilón</i>. Era vicepresidente del Círculo de Periodistas de Valledupar y también corresponsal de <i>Televista</i>, un programa de noticias de la cadena regional <i>Telecaribe</i> y de la <i>Fundación para la Libertad de Prensa</i>.</p>  | <p>Valledupar, Departamento de Cesar, 16 de septiembre de 1999</p> | <p>Un hombre enmascarado se le acercó y le disparó varias veces huyendo después en una motocicleta.</p> | <p><b>CONDENADOS AUTORES MATERIALES Y ETAPA PRELIMINAR PARA AUTORES INTELLECTUALES</b></p> <p>El 8 de enero de 2002 el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Valledupar profirió sentencia absolutoria a favor de Jorge Eliécer Espinal Velásquez y Rodolfo Nelson Rosado Hernández, que habían sido sindicados como autores materiales del homicidio. La Fiscalía apeló la decisión y se revocó la absolución. El 19 de mayo de 2003 se profirió sentencia condenatoria de 472 meses de prisión para cada uno. La investigación se encuentra en etapa preliminar en cuanto a los autores intelectuales.</p> |

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
| <p>Rodolfo Julio Torres</p> <p>Periodista de Radio Fuentes de Cartagena. Anteriormente había sido corresponsal de <i>Radio Caracol</i> y del periódico <i>Meridiano</i> de Sincelejo. Los colegas de Torres aseguraron que el periodista fue asesinado en represalia por sus trabajos publicados. Escribía sobre peleas de gallos y sobre política. Un año atrás una serie de panfletos anónimos distribuidos en la ciudad lo acusaban de pertenecer al ELN.</p> | <p>San Onofre, Departamento de Sucre, 21 de octubre de 1999</p>    | <p>Fue asesinado con seis impactos de bala en la cabeza en una carretera, luego de haber sido secuestrado por cinco hombres.</p>                                   | <p><b>INVESTIGACIÓN SUSPENDIDA</b><br/>De acuerdo a la información recibida por la Relatoría, el 21 de septiembre de 2000 la investigación previa fue suspendida porque no se ha logrado la individualización ni la identificación de los responsables del homicidio.</p>                           |
| <p>Pablo Emilio Medina Motta</p> <p>Camarógrafo de <i>TV Garzón</i>.</p>   | <p>Gigante, Departamento de Huila, 4 de diciembre de 1999</p>      | <p>Fue asesinado por las (FARC) en momentos en que cubría la ofensiva de este grupo armado contra la localidad de Gigante.</p>                                     | <p><b>ETAPA PRELIMINAR</b><br/>La investigación actualmente se encuentra en etapa preliminar, en práctica de pruebas.</p>   |
| <p>Juan Camilo Restrepo Guerra</p> <p>Director de la radio comunitaria <i>Galaxia Estéreo</i>. Fue asesinado en represalia por sus agudas críticas al gobierno local</p>   | <p>Ebéjico, Departamento de Antioquia, 31 de octubre de 2000</p>   | <p>Baleado por un presunto paramilitar ultraderechista.</p>  | <p><b>ETAPA PRELIMINAR</b><br/>La investigación se encuentra en etapa preliminar, en práctica de pruebas.</p>   |
| <p>Gustavo Rafael Ruiz Cantillo</p> <p>Periodista de Radio Galeón Habría recibido amenazas por parte de un grupo paramilitar derechista para que dejara de dar malas noticias acerca de Pivijay.</p>   | <p>Pivijay, Departamento de Magdalena, 15 de noviembre de 2000</p> | <p>Baleado por dos desconocidos en una plaza de la ciudad. Sus colegas afirman que fue asesinado por un grupo paramilitar derechista que operaba en la región.</p> | <p><b>RESOLUCIÓN INHIBITORIA</b><br/>De acuerdo a la información recibida por la Relatoría, el 19 de enero de 2004 la Fiscalía profirió resolución inhibitoria pues no se logró relacionar a las personas con el homicidio. Continúa la identificación e individualización de los responsables.</p> |

|  |  |   |   |
|--|--|---|---|
| <p>Alfredo Abad López</p> <p>Director de la emisora <i>La Voz de la Selva</i>. Al parecer fue asesinado por paramilitares luego de haber comenzado a investigar el asesinato de un colega suyo en la radio dos semanas atrás.</p>  | <p>Florencia, Departamento de Caquetá, 13 de diciembre de 2000</p> | <p>Asesinado con un disparo de bala por presuntos miembros de un grupo de disidencia armada. Los asesinos le dispararon desde una motocicleta en momentos en que el periodista se despedía de su esposa en la puerta de su domicilio.</p> | <p><b>ETAPA PRELIMINAR</b><br/>La investigación se encuentra en etapa preliminar, en práctica de pruebas.</p> |
| <p>Flavio Bedoya</p> <p>Corresponsal del periódico <i>Voz</i> del partido comunista y colaborador en la publicación <i>El Faro</i> en la que denunciaba asuntos de corrupción. Había recibido amenazas de muerte después de la publicación de una entrevista que hizo de un comandante de las FARC. También había reportado sobre combates entre la guerrilla y los paramilitares cerca de Tumaco. Según fuentes policiales, los paramilitares serían los autores del asesinato.</p> | <p>Tumaco, Departamento de Nariño, 27 de abril de 2001</p>         | <p>Fue asesinado de cuatro impactos de bala cuando bajaba de un autobús en una de las calles principales de Tumaco.</p>   | <p><b>ETAPA PRELIMINAR</b><br/>La investigación se encuentra en etapa preliminar, en práctica de pruebas.</p> |
| <p>José Duviel Vásquez Arias</p> <p>Director de noticias de la radio <i>La Voz de la Selva</i>. El asesinato ha sido vinculado a investigaciones realizadas por el periodista sobre actos de corrupción realizados por funcionarios locales y miembros de los grupos armados disidentes.</p>   | <p>Florencia, Departamento de Caquetá, 6 de julio de 2001</p>      | <p>Fue asesinado de dos impactos de bala por dos hombres que estaban en una motocicleta, poco después de salir de la emisora. En el momento de su muerte estaba acompañado por el periodista Omar García, quien resultó herido.</p>       | <p><b>ETAPA PRELIMINAR</b><br/>La investigación se encuentra en etapa preliminar, en práctica de pruebas.</p> |

|   |  |   |  |
|---|--|---|--|
| <p>Jorge Enrique Urbano Sánchez</p> <p>Director de la radio <i>Emisora Mar Estéreo</i>. También trabajaba para el programa <i>Amanecer Porteño</i>, emitido por el canal de televisión local <i>Telemar</i>. Durante su última emisión televisiva había denunciado a una banda criminal local. Anteriormente había recibido amenazas de muerte que el periodista atribuyó a sus denuncias sobre el crimen en el parque de Buenaventura.</p> | <p>Buenaventura, Departamento de Valle del Cauca, 8 de julio de 2001</p> | <p>Pistoleros no identificados lo asesinaron en el centro del puerto de Buenaventura. Uno de sus amigos resultó herido.</p> | <p>La Relatoría no cuenta con información sobre avances en la investigación de este asesinato.</p>   |
| <p>Orlando Sierra Hernández</p> <p>Editor asistente del diario <i>La Patria</i>. Escribía una columna llamada Punto de Encuentro, en la cual analizaba de manera crítica asuntos de interés regional y nacional, incluyendo casos de corrupción. En sus columnas semanales, Hernández también criticaba a grupos rebeldes de izquierda y paramilitares de derecha.</p>  | <p>Manizales, Departamento de Caldas, 30 de enero de 2002</p>            | <p>Recibió disparos en frente de las oficinas del diario. Murió dos días después.</p>                                       | <p><b>CONDENA DE AUTORES MATERIALES Y ETAPA PRELIMINAR PARA AUTORES INTELECTUALES</b></p> <p>De acuerdo a la información recibida por la Relatoría, Luis Fernando Soto se declaró culpable por el asesinato y fue sentenciado a 19 años y medio de prisión por un Juez Especializado de Manizales. El 27 de junio de 2002 se dicta medida de aseguramiento en contra de Francisco Antonio Quintero Tabares o Luis Miguel Tabares Hernández, alias "Tilín", como presunto coautor responsable del delito de homicidio agravado. El 30 de noviembre de 2004 la Fiscalía captura a Luis Arley Ortiz Orozco, alias "Pereque". Los dos últimos fueron condenados a 28 años de prisión en mayo de 2005 como coautores del asesinato. La investigación para encontrar a los autores intelectuales del asesinato continúa.</p> |
| <p>Héctor Sandoval (camarógrafo) y Walter López (chofer)</p> <p>Ambos trabajaban en <i>RCN Televisión</i></p>   | <p>Cali, Departamento de Valle del Cauca, 11 de abril de 2002</p>        | <p>Recibieron disparos mientras cubrían una lucha entre el ejército colombiano y las FARC.</p>                              | <p><b>ETAPA PRELIMINAR</b></p> <p>La investigación se encuentra en etapa preliminar, en práctica de pruebas.</p>   |

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
| <p>Efraín Varela Noriega</p> <p>Dueño de <i>Radio Meridiano 70</i>. Conducía dos programas de noticias y opinión en Radio Meridiano 70, en los cuales solía criticar todos los grupos que se enfrentan en el conflicto civil de Colombia desde hace 38 años. Además de ser periodista, Varela era abogado, profesor y líder social con un interés particular en la paz y la resolución de conflictos y los derechos humanos. Las actividades profesionales de Varela lo habían hecho objeto frecuente de amenazas tanto de paramilitares como de guerrillas. Su nombre había parecido en una lista de personas declaradas "objetivos militares" por el grupo paramilitar AUC. Según su viuda, Varela había recibido amenazas dos días antes de su muerte.</p> | <p>Arauca, Departamento de Arauca, 28 de junio de 2002</p>              | <p>Manejaba a su casa de regreso de una graduación universitaria en el departamento de Arauca, junto con su hermana y su cuñado, cuando su vehículo fue interceptado por un camión blanco. El periodista fue obligado a abandonar el vehículo y luego le dispararon. Los asesinos cargaron el cuerpo de Varela y lo dejaron más adelante en la carretera. La hermana y el cuñado de Varela no sufrieron daños.</p> | <p><b>ETAPA DE INSTRUCCIÓN</b></p> <p>De acuerdo a la información recibida por la Relatoría, el 28 de junio de 2002 la Unidad Nacional de Derechos Humanos avoca el conocimiento de la investigación y se dispone la práctica de pruebas, entre ellas, la recepción del testimonio de las personas que lo acompañaban en el momento de los hechos. Mediante resolución del 30 de julio de 2002 se dispone la apertura de instrucción, ordenando la vinculación de Félix Cruz Bata Rosas. El 17 de septiembre de 2003 se ordena práctica de pruebas, entre otras la realización de inspecciones judiciales, solicitud de información mediante correspondencia y adelantar labores de verificación por parte del grupo de Derechos Humanos del Cuerpo Técnico de Investigación.</p> |
| <p>Mario Prada Díaz</p> <p>Fundador y director del diario mensual <i>Horizonte Sabanero</i> (luego denominado <i>Horizonte del Magdalena Medio</i>). El periódico de Prada se dedica a cubrir temas de desarrollo cultural, social y comunitario. Había publicado acerca de irregularidades financieras implicando a la administración de Sabana de Torres. Una semana antes, el líder de la fuerza paramilitar de la región le había advertido que su grupo empezaría a matar periodistas.</p>   | <p>Sabana de Torres, Departamento de Santander, 11 de julio de 2002</p> | <p>Fue secuestrado en su residencia en la municipalidad de Sabana de Torres. La mañana siguiente, su cuerpo fue encontrado acribillado con balas en las cercanías de su domicilio.</p>   | <p><b>INVESTIGACIÓN SUSPENDIDA</b></p> <p>De acuerdo a la información recibida por la Relatoría, el 25 de junio de 2003 se ordenó la suspensión de la investigación pues no se logró la identificación e individualización de los responsables.</p>   |

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
| <p>Elizabeth Obando</p> <p>Responsable de la distribución del periódico regional <i>El Nuevo Día</i>. Había sido ya amenazada por el líder de la División 21 de las FARC, por la publicación, el 21 de septiembre de 2001, de un artículo que criticaba a las FARC.</p>  | <p>Roncesvalles, Departamento de Tolima, 13 de julio de 2002</p>      | <p>Se encontraba viajando en un ómnibus en Playarrica, departamento de Tolima, cuando individuos no identificados armados interceptaron el vehículo, la forzaron a abandonar el vehículo y minutos después le dispararon varias veces. Murió días después como resultado de las heridas.</p> | <p><b>ETAPA DE INSTRUCCIÓN</b></p> <p>De acuerdo a la información recibida por la Relatoría, la Fiscalía dictó medida de aseguramiento contra Gustavo Bocanegra Ortégón, alias "Donal", como autor material del homicidio.</p>   |
| <p>Luis Eduardo Alfonso Parada</p> <p>Corresponsal del periódico El Tiempo y codirector del noticiero Actualidad Informativa de la emisora <i>Meridiano 70</i>. Alfonso se caracterizaba por hacer denuncias de corrupción y reportar sobre el conflicto armado. El periodista se había acogido al Programa de Protección de Periodistas del Ministerio del Interior. Asimismo, el 28 de junio del 2002, el propietario de <i>Meridiano 70</i> había sido asesinado.</p>                                 | <p>Arauca, Departamento de Arauca, 18 de marzo de 2003</p>            | <p>Dos sujetos le dispararon al periodista cuando llegaba a la estación de la emisora <i>Meridiano 70</i>.</p>   | <p><b>ETAPA PRELIMINAR</b></p> <p>De acuerdo a la información recibida por la Relatoría, la investigación cuenta con 12 declaraciones pero no se ha logrado la elaboración de retratos hablados ni información coherente sobre los móviles y autores del crimen.</p>   |
| <p>José Emeterio Rivas</p> <p>Director del programa radial <i>Las Fuerzas Vivas</i> de la emisora <i>Calor Estéreo</i>. El periodista había sido objeto de amenazas, por lo que se había acogido al <i>Programa de Protección de Periodistas</i> del Ministerio del Interior y de Justicia en enero del 2001 y se le había asignado un escolta. Sin embargo, en la semana de su muerte, Rivas prescindió de la seguridad. Días antes del asesinato, Rivas había denunciado un atentado en su contra.</p> | <p>Barrancabermeja, Departamento de Santander, 7 de abril de 2003</p> | <p>Su cadáver fue hallado junto a otro de un estudiante, a un costado de la vía que conduce a Barrancabermeja.</p>   | <p><b>ETAPA DE INSTRUCCIÓN</b></p> <p>Luego de revocar las ordenes de acusación en contra de los presuntos autores, en octubre de 2004 la Fiscalía dispuso el cierre investigativo en el caso, luego de ampliar la indagatoria a dos testigos y al ex alcalde Julio César Ardila. La Fiscalía deberá ahora calificar la investigación.</p> |

|   |  |   |   |
|---|--|---|---|
| <p>Guillermo Bravo Vega</p> <p>Periodista del programa <i>Hechos y Cifras</i>. En 2000, el periodista denunció algunas irregularidades en la concesión de <i>Licorería del Huila</i>, una empresa pública regional, a la empresa privada <i>Licorsa</i></p>   | <p>Neiva, Departamento de Huila, 28 de abril de 2003</p>               | <p>Un sicario ingresó a su casa por la noche y le disparó tres veces.</p>   | <p><b>ETAPA PRELIMINAR</b><br/>La investigación se encuentra en etapa preliminar, en práctica de pruebas.</p> |
| <p>Jaime Rengifo Revero</p> <p>Director del quincenario <i>El Guajiro</i> y director y presentador del programa radial <i>Periodistas en Acción</i>. El periodista no había recibido amenazas, pero a principios de abril apareció en la fachada de la alcaldía una pintada : "Muerte a Jaime Rengifo". En su programa daba cuenta de las denuncias de los oyentes contra empresas públicas, autoridades locales, ejército o policía. Recientemente había denunciado la violencia y la corrupción engendradas por la delincuencia, las mafias locales y los grupos paramilitares.</p> | <p>Riohacha, Departamento de Guajira, 29 de abril de 2003</p>          | <p>Recibió cinco disparos en el hotel donde vivía desde hacía tres años por parte de un sujeto que se había registrado bajo el nombre de Luis Alfredo Gómez.</p>  | <p><b>ETAPA PRELIMINAR</b><br/>La investigación se encuentra en etapa preliminar, en práctica de pruebas.</p> |
| <p>Julio Hernando Palacios Sánchez</p> <p>Dirigía el programa matutino <i>Radio Periódico El Viento</i> en <i>Radio Lemas</i>. Dedicaba un segmento de su programa a denunciar corrupción local.</p>  | <p>Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, 11 de enero de 2005</p> | <p>Dos motociclistas armados le dispararon cuando conducía su automóvil al trabajo. A pesar de sus heridas, Palacios regresó a su domicilio en el automóvil y su familia lo llevó a un hospital local. Murió dos horas después de su arribo al Hospital San José en Cúcuta.</p> | <p>La Relatoría no cuenta con información sobre avances en la investigación de este asesinato.</p>            |

## **ANEXO C: JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA EN MATERIA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

En esta sección la Relatoría presenta una selección de jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia en donde se incorporan los estándares internacionales sobre libertad de expresión establecidos desde el sistema interamericano. La presentación de la jurisprudencia obedece a un esquema temático en donde se han escogido los fallos más representativos. Esta sección se encuentra disponible solamente en español.

### **a) Colegiación obligatoria o exigencia de un título para el ejercicio del periodismo**

140. En una sentencia del año 2003, la Corte Constitucional de Colombia debía pronunciarse sobre la constitucionalidad del Proyecto de Ley No. 030 y 084 de 2001 Cámara (acumulados), y 278 de 2002 Senado, por medio de la cual se condicionaba el reconocimiento de periodista profesional al cumplimiento de ciertos requisitos. La Corte estableció que “[d]e los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, así como de los pronunciamientos de los tribunales y organismos de derechos humanos, se desprende que el control ejercido sobre las restricciones a la libertad de expresión (entendida en sentido amplio), dada su protección especial que ostenta en el sistema democrático, es un control estricto. Las restricciones a este derecho no sólo deben ser adecuadas al fin legítimo buscado sino, además, perseguir un fin imperioso y ser necesarias para alcanzar dicho fin, de tal manera que si existe un medio alternativo menos restrictivo de la libertad, la medida se torna inconstitucional” (82). Asimismo, la Corte sostuvo que la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión “constituye un texto fundamental para la interpretación del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos” (83). En particular, hizo especial referencia al principio 6 de la mencionada declaración para resolver que la ley impugnada constituía una restricción ilegítima indirecta a la libertad de expresión y al libre ejercicio de la actividad periodística y contraria al artículo 13 de la Convención Americana, que integra el bloque constitucional.

### **b) Censura Previa**

141. En una sentencia del año 2000, la Corte Constitucional de Colombia debía pronunciarse sobre la constitucionalidad de la ley 74 de 1966. Los peticionarios alegaban que establecía restricciones a la libertad de expresión no previstas específicamente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El artículo 2 de la mencionada ley establecía: “Sin perjuicio de la libertad de información, los servicios de radiodifusión estarán básicamente orientados a difundir la cultura y a afirmar los valores esenciales de la nacionalidad colombiana. En los programas radiales deberá hacerse buen uso del idioma castellano, y atenderse a los dictados universales del decoro y del buen gusto.”

142. La Corte sostuvo que “la Corte coincide con el interviniente en que en esta materia es particularmente relevante la doctrina elaborada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que es el órgano judicial autorizado para interpretar autorizadamente la Convención Interamericana. En efecto, como lo ha señalado en varias oportunidades esta Corte Constitucional, en la medida en que la Carta señala en el artículo 93 que los derechos y deberes constitucionales deben interpretarse “de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”, es indudable que la jurisprudencia de las instancias internacionales,

encargadas de interpretar esos tratados, constituye un criterio hermenéutico relevante para establecer el sentido de las normas constitucionales sobre derechos fundamentales” (84).

143. La Corte adopta la doctrina elaborada por la Corte Interamericana en la Opinión Consultiva 5/85, según la cual una restricción es conforme a la Convención Interamericana si consiste en una forma de responsabilidad posterior, pues la censura previa se encuentra prohibida. Además, debe tratarse de una causal que se encuentre previamente prevista en la ley, de manera clara y taxativa, y que sea necesaria para proteger los fines previstos por la propia Convención, a saber, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas. Por último, para que una restricción sea legítima, debe ser la que limite en menor medida la libertad de expresión, es decir, debe ser proporcionada y adecuarse a la persecución del objetivo legítimo.

144. Luego de establecer dicho tribunal que el peticionario había confundido la prohibición previa de ciertos mensajes con la censura previa, estableció que “una limitación general y neutra frente al contenido no se presume inconstitucional pero también puede violar la Carta, por no respetar los requisitos señalados por la Corte Interamericana, y que esta Corte Constitucional acepta claramente, como se señaló en el fundamento 7 de esta sentencia [...] Y es obvio que el artículo acusado no cumple ese estándar pues, como bien lo destaca un interviniente, de manera muy acalorada y enfática se puede llamar a los oyentes a respetar el orden público y cumplir las leyes, con lo cual la disposición excluye discursos totalmente inocuos” (85).

### **c) Responsabilidades ulteriores**

#### *- Respeto a los derechos o a la reputación de los demás*

145. En una sentencia del año 2001, la Corte Constitucional de Colombia debía resolver una controversia en la que se enfrentaban el derecho a la expresión, por un lado, y diversos derechos constitucionales, por el otro. El peticionario invocaba que el demandado había violado sus derechos al buen nombre, a la integridad personal y familiar, al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad y a la seguridad personal, debido a las declaraciones que había emitido en varios programas radiales y televisivos, en los cuales lo había calificado de “pésimo técnico, incapaz, incompetente y que no está a la altura de lo que requiere Millonarios” y que generaron reacciones, en su concepto agresivas y amenazantes, de los hinchas y seguidores del equipo. La Corte adoptó los límites a las restricciones a la libertad de expresión establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva 5/85.

146. Cabe destacar que en esta sentencia la Corte interpretó que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos humanos forma parte del bloque de constitucionalidad. En este sentido, expresó que “ha de entenderse que, para efectos del presente caso, el bloque de constitucionalidad relativo a la libertad de expresión ha de estar integrado por las normas internacionales, en particular el Pacto de San José de Costa Rica y la Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos, junto con las interpretaciones que de tales textos han presentado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. También ha de otorgarse un peso distinto a las opiniones, pues la naturaleza judicial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y su competencia sobre Colombia, implica que sus opiniones, más que tenidas en cuenta, no pueden ser ignoradas internamente” (86).

147. La Corte sostuvo que “[e]l hecho de que el “afectado” sea un personaje público no supone la inoperancia de estos criterios. Simplemente, en tanto que el ámbito de protección de su intimidad, honra y buen nombre se reduce, se tornan más estrictos los juicios tendientes a demostrar que no existe un balance en la opinión o que se presenta un ánimo persecutorio. Así, será, en buena medida, el comportamiento del personaje el que responda a las opiniones y deberá ser manifiesta, en tanto que las opiniones no son razonables, la persecución” (87). La Corte resolvió que no se habían vulnerado los derechos alegados por el peticionante.

- *Protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas*

148. En una sentencia del año 2002, la Corte Constitucional de Colombia debía pronunciarse acerca de la legalidad de la detención del peticionante, mientras ejercía la actividad de camarógrafo y fotógrafo, por razones de seguridad.

149. La Corte sostuvo que “teniendo en cuenta que el artículo 93 de la Constitución establece que los derechos y deberes consagrados en la Carta deben interpretarse “de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Colombia”, y que la Convención Americana es precisamente uno de esos tratados, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos debe ser tomada en cuenta por la Sala para determinar el alcance de la libertad de expresión (C.P., art. 20), como ha ocurrido en otras oportunidades al analizar el mismo tema” (88). Asimismo, la Corte expresó que “cuanto tiene que ver con la libertad de expresión, y para el caso que ocupa la atención de la Sala, esta Corporación ha señalado que la libertad de expresión puede ser objeto de ciertas limitaciones, para lo cual es preciso acudir a los tratados internacionales que se integran al Bloque de Constitucionalidad” (89).

150. La Corte, luego de analizar lo establecido por la Corte Interamericana en la Opinión Consultiva sobre la Colegiación Obligatoria de Periodistas (en el sentido de que la restricción debe ser legal y previa, clara, taxativa y necesaria para proteger los fines previstos en la Convención Americana), resolvió que “la Corte no observa que el legislador haya autorizado en forma clara una limitación a la libertad de expresión, según la cual pueden los alcaldes prohibir la fotografía y la camarografía, o exigir autorizaciones a todo aquel que pretenda ejercer dicho oficio en cualquier lugar público. Y si esa facultad no existe no pueden los alcaldes, aduciendo razones de seguridad, imponer restricciones en forma genérica, vaga e indeterminada. Eventualmente podrían hacerlo si una norma previa ha definido con claridad los supuestos para ello, atendiendo los parámetros de proporcionalidad y razonabilidad” (90).

**d) Acceso a la información pública**

151. En una sentencia del año 2003, la Corte Constitucional de Colombia debía pronunciarse acerca de la constitucionalidad de ciertos artículos del decreto 1799 de 2000 “Por el cual se dictan las normas sobre evaluación y clasificación para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y se establecen otras disposiciones”. Los peticionarios alegaban que dichas disposiciones vulneraban, entre otros, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en cuanto la reserva establecida en esas disposiciones impedía el ejercicio de los derechos de petición, de acceso a los documentos públicos, participación en las decisiones que afectaran a los ciudadanos.

152. La Corte sostuvo que “los tratados internacionales sobre derechos humanos, los cuales en virtud del artículo 93 constitucional sirven como criterios de interpretación de los derechos y deberes consagrados en la Carta Política, parten del principio básico según el cual en una sociedad democrática la publicidad de las informaciones que posee el Estado es la regla general, en tanto que la reserva de las mismas es la excepción” (91). Asimismo, la Corte hizo referencia al Informe del año 2001 de la Relatoría Especial sobre la Libertad de Expresión.

153. Con respecto a la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, expresó que “[a]sí mismo, en el ámbito del sistema americano de protección de los derechos humanos, existen algunos documentos que consagran obligaciones en materia de acceso a documentos públicos, calificadas en términos de la doctrina anglosajona como *soft law*, es decir, disposiciones flexibles, adoptadas en el seno de organizaciones internacionales, a veces por amplias mayorías, que constituyen directivas de comportamiento dirigidas a los Estados y que además sirven como criterio auxiliar de interpretación de los tratados internacionales sobre derechos humanos” (92) y que “la *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*”, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [...] constituye un texto fundamental para la interpretación del artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica” (93).

154. En cuanto al derecho a la verdad, la Corte incorpora lo considerado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe Anual de 1985 sobre Argentina cuando afirma que: “[t]oda sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro” (94).

155. La Corte declaró exigibles las normas impugnadas luego de constatar que las limitaciones tenían un objetivo legítimo y que eran proporcionales y razonables en una sociedad democrática.

156. Cabe señalar algunas observaciones al finalizar esta sección recopilatoria. Por un lado, la Relatoría recuerda que las decisiones de los tribunales adquieren una importancia fundamental a la hora de garantizar el respeto y ejercicio de los derechos fundamentales. Sin duda alguna, si las decisiones de instancias locales no son acordes con los estándares internacionales de protección de los derechos humanos, de poco sirve que la legislación en abstracto sí lo sea. De allí la importancia de la incorporación de los estándares internacionales sobre derechos humanos a través de los fallos de las cortes nacionales. Tanto más que decisiones de esta naturaleza, por otro lado, no hacen sino crear mejores condiciones para que los fallos sean eficaces. Tal ha sido la interpretación de la Corte Interamericana que ha sostenido en el caso Velásquez Rodríguez que “la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos” (95).



# Referencias

- 1 La Relatoría para la Libertad de Expresión fue creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1997, a fin de fortalecer las actividades cumplidas bajo la competencia que le otorgan, entre otros, los artículos 13 y 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Durante su 98º Período de Sesiones, la Comisión definió el mandato de la Relatoría sobre Libertad de Expresión, y decidió que designaría a un “Relator Especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la Libertad de Expresión”. La creación y definición del mandato de la Relatoría se han desarrollado con la convicción de que éste es un mecanismo que contribuye a promover y proteger la libertad de expresión y la democracia en el hemisferio.
- 2 En particular, las visitas *in loco* que la Relatoría realiza a los países buscan establecer instancias de diálogo que faciliten la búsqueda de soluciones y mecanismos que permitan crear un ambiente favorable para el ejercicio de la libertad de expresión en los Estados miembros de la OEA.

La Relatoría analiza la situación del derecho a la libertad de expresión en las Américas mediante el sistema de casos individuales previsto en los órganos del sistema interamericano de derechos humanos. Asimismo, la Relatoría desarrolla esta labor mediante sus visitas *in loco* y la elaboración de informes generales y especiales. A su vez, la Relatoría participa de las audiencias especiales que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos celebra sobre libertad de expresión con los sectores interesados y especializados en la materia.

- 3 El departamento de Arauca está situado al oriente de Colombia en la frontera con Venezuela. Tiene siete municipios: Arauca, Tame, Saravena, Arauquita, Fortul, Cravo Norte y Puerto Rondón.
- 4 El Anexo A del informe contiene la lista de autoridades y organizaciones entrevistadas.
- 5 Ver: Comunicado de Prensa No. 121/05, 29 de abril de 2005: *Observaciones Preliminares al terminar visita oficial a Colombia. Relator Especial para la Libertad de Expresión manifiesta profunda preocupación por autocensura y permanente impunidad.*

Disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=540&IID=2>

- 6 En sus observaciones a la versión preliminar de este informe el Estado señaló que el calificativo de *conflicto armado interno* “no se ajusta a las actuales condiciones del país” y “que la premisa cardinal del Estado colombiano en la actualidad es aceptar la existencia de una amenaza terrorista”.

La Comisión Interamericana utiliza en sus distintos informes el término *conflicto armado interno* para caracterizar la naturaleza de la violencia en Colombia. En su informe anual más reciente, la CIDH reiteró que “[durante] el año 2004 el goce de los derechos humanos fundamentales en la República de Colombia continuó viéndose afectado por las consecuencias del conflicto armado interno”. Ver: CIDH, Capítulo IV “Desarrollo de los Derechos Humanos en la Región”, Informe Anual 2004 Vol. II, OEA/Ser.L/V/II/122 Doc. 5 rev. 1, 23 de febrero de 2005, párr. 6.

Conviene recordar además que en su *Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia* la Comisión Interamericana señaló que “Colombia, a diferencia de otros

Estados que muy frecuentemente niegan la existencia de dichas hostilidades en su territorio por razones políticas o de otro carácter, ha reconocido abiertamente la realidad fáctica de que se encuentra involucrada en un conflicto de dicha naturaleza y que son aplicables el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, el Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional, y otras reglas consuetudinarias y principios que rigen en los conflictos armados internos". Ver: CIDH, *Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia*, OEA/Ser.L/V/II.102 Doc. 9 rev. 1, 26 de febrero de 1999, Cap. IV: Violencia y la Violación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, párr. 20.

Disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/Colom99sp/capitulo-4.htm>

Esta misma posición ha sido reiterada por la Comisión Interamericana en el *Informe sobre el Proceso de Desmovilización en Colombia*. Ver: CIDH, *Informe sobre el Proceso de Desmovilización en Colombia*. OEA/Ser.L/V/II.120 Doc. 60, 13 de diciembre de 2004, Capítulo II: Principios y Normas Orientados a Superar los Conflictos Armados y sus Consecuencias sobre la Población Civil. Disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/Colombia04sp/indice.htm>

- 7 La Comisión Interamericana de Derechos Humanos incluye en su informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos un capítulo sobre la situación de los derechos humanos en países miembros. Esta práctica ha tenido el objeto de proporcionar a la OEA información actualizada sobre la situación de los derechos humanos en los países que habían sido objeto de especial atención de la Comisión; y en algunos casos, informar sobre algún acontecimiento que hubiera surgido o estuviera en desarrollo al cierre del ciclo de su informe. Son cinco los criterios preestablecidos por la Comisión para identificar los Estados miembros de la OEA cuyas prácticas en materia de derechos humanos merecen atención especial, y en consecuencia deben ser incluidos en el capítulo IV de sus informes anuales.

El quinto de estos criterios incluye, por ejemplo: situaciones graves de violencia que dificultan el funcionamiento adecuado del Estado de Derecho; graves crisis institucionales; procesos de reforma institucional con graves incidencias negativas para los derechos humanos; u omisiones graves en la adopción de disposiciones necesarias para hacer efectivos los derechos fundamentales.

En su informe anual correspondiente al año 2004, la Comisión ha considerado nuevamente que la situación en Colombia se inscribe en el escenario antes descrito. Ver: CIDH, Capítulo IV "Desarrollo de los Derechos Humanos en la Región", Informe Anual 2004 Vol. II, OEA/Ser.L/V/II/122 Doc. 5 rev. 1, 23 de febrero de 2005, párr. 2 y 6-52.

- 8 CIDH, *Informe sobre el Proceso de Desmovilización en Colombia*, OEA/Ser.L/V/II.120 Doc. 60, 13 de diciembre de 2004,

Resumen Ejecutivo, párr. 3. Disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/Colombia04sp/indice.htm>

- 9 *Ibidem*, Resumen Ejecutivo, párr. 2.
- 10 La Relatoría ha venido dando seguimiento a la situación de la libertad de expresión en Colombia en cada uno de sus informes anuales. Ver: CIDH, Capítulo IV "Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio", Informe Anual 1998 Vol. III "Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión", OEA/Ser.L/V/II/102 Doc. 6 rev., 16 de abril de 1999, pp. 55-56; CIDH, Capítulo II "Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio", Informe Anual 1999 Vol. III "Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión", OEA/Ser.L/V/II/106 Doc. 3 rev., 13 de abril de 2000, pp. 44-46 y 51-52; CIDH, Capítulo IV "Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio", Informe Anual 2000 Vol. III "Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión", OEA/Ser.L/V/II/111 Doc. 20 rev., 16 de abril de 2001, párr. 18-20, 92-107 y pp. 121-123; CIDH, Capítulo II "Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio", Informe Anual 2001 Vol. II "Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión", OEA/Ser.L/V/II/114 Doc. 5 rev. 1, 16 de abril de 2002, párr. 51-88 y pp. 71-74; CIDH, Capítulo II "Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio", Informe Anual 2002 Vol. III "Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión", OEA/Ser.L/V/II/117 Doc. 5 rev. 1, 7 de marzo de 2003, párr. 59-95 y pp. 91-94; CIDH, Capítulo II "Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio", Informe Anual 2003 Vol. III "Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión", OEA/Ser.L/V/II/118 Doc. 70 rev. 2, 29 de diciembre de 2003, párr. 56-75 y pp. 100-102; CIDH, Capítulo II "Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio", Informe Anual 2004 Vol. III "Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión", OEA/Ser.L/V/II/122 Doc. 5 rev. 1, 23 de febrero de 2005, párr. 54-63 y pp. 80-82.

Asimismo, desde su creación hasta la fecha de aprobación de este informe, la Relatoría ha emitido un total de 20 comunicados de prensa relativos a la situación de la libertad de expresión en Colombia:

- Comunicado de Prensa No. 06/99, 1 de abril de 1999: *Relator expresa preocupación por amenaza a periodista colombiano.*
- Comunicado de Prensa No. 12/99, 13 de agosto de 1999: *Relator para la Libertad de Expresión repudia asesinato de periodista colombiano.*
- Comunicado de Prensa No. 14/99, 12 de octubre de 1999: *Relator para la Libertad de Expresión repudia asesinato de periodista colombiano.*
- Comunicado de Prensa No. 15/99, 27 de octubre de 1999: *Relator para la Libertad de Expresión repudia secuestro de periodista colombiano.*
- Comunicado de Prensa No. 16/99, 12 de noviembre

- de 1999: *Relator para la Libertad de Expresión expresa su preocupación por secuestro de periodistas.*
- Comunicado de Prensa No. 18/99, 1 de diciembre de 1999: *Relator para la Libertad de Expresión repudia asesinato de periodistas colombianos.*
  - Comunicado de Prensa No. 20/99, 8 de diciembre de 1999: *Relator Especial para la Libertad de Expresión repudia asesinato de periodista colombiano.*
  - Comunicado de Prensa No. 42/01, 1 de mayo de 2001: *Relator Especial para la Libertad de Expresión condena asesinato de periodista colombiano.*
  - Comunicado de Prensa No. 43/01, 10 de julio de 2001: *Repudio del Relator Especial para la Libertad de Expresión por el asesinato de cuatro periodistas colombianos.*
  - Comunicado de Prensa No. 46/01, 9 de noviembre de 2001: *La Relatoría para la Libertad de Expresión expresa su seria preocupación por amenazas de muerte a cuatro periodistas colombianos.*
  - Comunicado de Prensa No. 49/01, 13 de diciembre de 2001: *Preocupación de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la CIDH por los asesinatos a periodistas en Colombia.*
  - Comunicado de Prensa No. 52/02, 31 de enero de 2002: *La Relatoría para la Libertad de Expresión de la CIDH condena grave atentado a periodista y ataque a una radio en Colombia.*
  - Comunicado de Prensa No. 59/02, 2 de julio de 2002: *Relator Especial para la Libertad de Expresión condena asesinato de periodista colombiano.*
  - Comunicado de Prensa No. 71/03, 18 de marzo de 2003: *El Relator Especial para la Libertad de Expresión condena asesinato de periodista en Colombia.*
  - Comunicado de Prensa No. 76/03, 1 de mayo de 2003: *El Relator Especial condena asesinato de dos periodistas en Colombia.*
  - Comunicado de Prensa No. 115/05, 14 de enero de 2005: *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión deplora asesinato de periodista en Colombia.*
  - Comunicado de Prensa No. 117/05, 16 de marzo de 2005: *La Relatoría para la Libertad de Expresión de la CIDH deplora atentado contra torres de transmisión en el departamento de Caquetá en Colombia.*
  - Comunicado de Prensa No. 120/05, 22 de abril de 2005: *Relator Especial para la Libertad de Expresión realizará visita oficial a Colombia.*
  - Comunicado de Prensa No. 121/05, 29 de abril de 2005: *Observaciones Preliminares al terminar visita oficial a Colombia. Relator Especial para la Libertad de Expresión manifiesta profunda preocupación por autocensura y permanente impunidad.*

- Comunicado de Prensa No. 123/05, 18 de mayo de 2005: *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión manifiesta profunda preocupación por amenazas a tres periodistas colombianos.*

Los textos de estos documentos se encuentran disponibles en: <http://www.cidh.org/relatoria>

- 11 El carácter fundamental que la libertad de expresión juega en el sistema democrático ha sido destacado en cada uno de los informes anuales de la Relatoría, y de manera más reciente en los informes sobre países que ha venido publicando como parte de su labor de monitoreo de la libertad de expresión en el hemisferio. El texto de los respectivos informes sobre la situación de la libertad de expresión en Paraguay, Haití, Panamá, Venezuela y Guatemala se encuentran disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/listDocuments.asp?categoryID=10>
- 12 En efecto, existe una coincidencia entre los diferentes sistemas regionales de protección de los derechos humanos y el universal, en cuanto al papel esencial que juega la libertad de expresión en la consolidación y dinámica de una sociedad democrática.

La Corte Europea de Derechos Humanos ha manifestado la importancia que la libertad de expresión tiene para una sociedad democrática señalando que

[...] la libertad de expresión constituye uno de los pilares esenciales de una sociedad democrática y una condición fundamental para su progreso y para el desarrollo personal de cada individuo. Dicho derecho no solo debe garantizarse en lo que respecta a la difusión de información o ideas que son recibidas favorablemente o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también en lo que toca a las que ofenden, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población. Tales son las demandas del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin las cuales no existe una sociedad democrática. [...] Esto significa que [...] toda formalidad, condición, restricción o sanción impuesta en la materia deber ser proporcionada al fin legítimo que se persigue.

Ver: Corte EDH, *Caso Perna c. Italia* [GC], Sentencia del 6 de mayo de 2003, Informe de Sentencias y Decisiones 2003-V, párr.39; Corte EDH, *Caso Scharsach y Noticias Verlagsgesellschaft mbH c. Austria*, Sentencia del 13 de noviembre de 2003, Informe de Sentencias y Decisiones 2003-XI, párr. 29; Corte EDH, *Caso Dichand y otros c. Austria*, Sentencia del 26 de febrero de 2002, disponible en: <http://www.echr.coe.int>, párr. 37; Corte EDH, *Caso Lehideux e Isorni c. Francia*, Sentencia del 23 de septiembre de 1998, Informes 1998-VII, párr. 55; Corte EDH, *Caso Otto-Preminger-Institut c. Austria*, Sentencia del 20 de septiembre de 1994, Serie A, No. 295-A, párr. 49; Corte EDH, *Caso Castells c. España*, Sentencia del 23 de abril de 1992, Serie A, No. 236, párr. 42; Corte EDH, *Caso Oberschlick c. Austria*, Sentencia del 23 de mayo de 1991, Serie A, No. 204, párr. 57; Corte EDH, *Caso Müller y otros c. Suiza*, Sentencia del 24 de mayo de 1988, Serie A, No. 133,

- párr. 33; Corte EDH, *Caso Lingens c. Austria*, Sentencia del 8 de julio de 1986, Serie A, No. 103, párr. 41; Corte EDH, *Caso Barthold c. Alemania*, Sentencia del 25 de marzo de 1985, Serie A, No. 90, párr. 58; y Corte EDH., *Caso Handyside c. Reino Unido*, Sentencia del 7 de diciembre de 1976, Serie A, No. 24, párr. 49.
- El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas y la Comisión Africana de Derechos Humanos de los Pueblos se han pronunciado en ese mismo sentido. Ver: ONU, Comité de Derechos Humanos, *Aduayom y otros c. Togo* (422/1990, 423/1990 y 424/1990), dictamen de 12 de julio de 1996, párr. 74; Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, *Media Rights Agenda and Constitutional Rights Project c. Nigeria*, Comunicación No. 105/93, 128/94, 130/94 y 152/96, dictamen del 1 de octubre de 1998, párr. 54.
- 13 Carta Democrática Interamericana. Aprobada en la primera sesión plenaria de la Asamblea General de la OEA, celebrada el 11 de septiembre de 2001, artículo 4.
  - 14 Corte IDH, *La Colegiación Obligatoria de Periodistas*, Opinión Consultiva OC-5/85, Serie A, No. 5, del 13 de noviembre de 1985, párr. 70.
  - 15 Corte IDH, *Caso Herrera Ulloa*, Sentencia del 2 de julio de 2004, Serie C No. 107, párr. 116. Ver también: Corte IDH, *Caso Ricardo Canese*, Sentencia del 31 de agosto de 2004, Serie C No. 111, párr. 86.
  - 16 CIDH, *Justicia e Inclusión Social. Los Desafíos de la Democracia en Guatemala*, OEA/Ser.L/V/II.118 Doc. 5 rev. 2, 29 de diciembre de 2003, Capítulo VII: La Situación de la Libertad de Expresión en Guatemala, párr. 385. Disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/listDocuments.asp?categoryID=10>
  - 17 Cabe mencionar además, que los Estados miembros de la OEA se encuentran –por virtud de la ratificación de la Carta de la OEA– obligados a respetar y asegurar las disposiciones sobre derechos humanos incorporadas a ese instrumento. Ver: OEA AG Res. AG/RES. 314 (VII-0/77) del 22 de junio de 1977; OEA AG/RES. 370 (VIII-0/78) del 1 de julio de 1978; OEA AG/RES. 1829 (XXXI-0/01) de 5 de junio de 2001. Ver también: Corte IDH, (*Interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el marco del artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*), Opinión Consultiva OC-10/89 del 14 de julio de 1989, Serie A N° 10, párr. 43-46; y CIDH, Informe No. 48/01, Caso 12.067, Michael Edwards y otros (Bahamas), *Informe Anual de la CIDH 2000*, párr. 107.
  - 18 La Declaración Americana constituye una fuente de obligaciones jurídicas para todos los Estados miembros de la OEA, incluyendo en particular aquellos Estados que no han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Ver: Corte IDH (*Interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre dentro del Marco del artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*), Opinión Consultiva OC-10/89, 14 de julio de 1989, Serie A N° 10, párr. 43-46. Asimismo, la Comisión ha establecido que el derecho a la vida, el derecho a la libertad y el derecho al debido proceso y a un juicio justo, protegidos en la Declaración Americana, han adquirido la condición de normas consuetudinarias del derecho internacional. Ver: CIDH Informe N° 19/02, *Alfredo Lares Reyes y otros* (Estados Unidos), Informe Anual de la CIDH 2001, párr 46.
  - 19 Corte IDH, *La Colegiación Obligatoria de Periodistas*, Opinión Consultiva OC-5/85, Serie A, No. 5, del 13 de noviembre de 1985, párr. 30.
  - 20 La Comisión Interamericana de Derechos Humanos aprobó la Declaración elaborada por la Relatoría durante su 108° período ordinario de sesiones en octubre del año 2000. El texto de este documento se encuentra disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=26&IID=2>
  - 21 CIDH, Capítulo II, Informe Anual 2000 Vol. III “Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión”, OEA/Ser.L/V/II/111 Doc. 20 rev., párr. 3.
  - 22 CIDH, Capítulo II “Evaluación sobre la Situación de la Libertad de Expresión en el Hemisferio”, Informe Anual 2004 Vol. III “Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión”, OEA/Ser.L/V/II.122, Doc. 8 rev. 1, párr. 2.
  - 23 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-010-00, 19 de enero de 2000. El resaltado es nuestro.
  - 24 Previamente al inicio oficial de la visita, el Relator Especial para la Libertad de Expresión fue invitado a participar como ponente en el *Tercer Encuentro de la Jurisdicción Constitucional* organizado por la Corte Constitucional de Colombia del 20 al 22 de abril de 2005. El doctor Bertoni participó con el trabajo titulado: “Derecho Internacional y Control Judicial: La Importancia de los Tribunales Constitucionales en la Aplicación del Derecho Internacional”. La sección que sigue y el Anexo C tienen como base la investigación desarrollada para dicha ponencia.
  - 25 La Relatoría ha venido incluyendo en sus informes anuales 2003 y 2004 una sección relativa a la jurisprudencia interna de los Estados miembros que han tenido en cuenta, implícita o explícitamente, las normas internacionales que protegen la libertad de expresión. Dichos trabajos se encuentran disponibles en: <http://cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=266&IID=2> y <http://cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=436&IID=2>, respectivamente.
- Asimismo, en el Informe Anual 2002 la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión incluyó una decisión de la Corte Constitucional de Colombia (Sentencia C-1024-02 del 26 de noviembre de 2002) que respeta el estándar consagrado en el principio 2 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. En el mencionado caso se impugnaba el artículo 22 del Decreto Legislativo No. 2002 del 2002. Se alegaba que de acuerdo con el mencionado artículo existían zonas donde los periodistas extranjeros no podían realizar su labor profesional. La Corte Constitucional de Colombia sostuvo que “la Constitución Política garantiza como una de las formas de la libertad de expresión, la de informar y recibir información veraz e imparcial, para lo cual se establece además que no habrá censura y que los medios de comunicación masivos son libres, con responsabilidad social” y que “[n]o queda duda

alguna de que la limitación a la libertad de prensa, ya sea para restringir o dificultar el acceso a la información o a los sitios donde se producen acontecimientos que puedan ser objeto de investigación periodística destinada a su divulgación entre la opinión pública, tanto nacional como extranjera, no puede ser establecida por la ley en estados de normalidad, pues con ello se violarían las garantías constitucionales anteriormente mencionadas”. Finalmente resolvió que “si bien es cierto que el artículo 22 del decreto objeto de control no establece de manera directa restricción a la libertad de prensa, no es menos cierto que cuando se trate de periodistas extranjeros podría invocarse esa norma para someterlos a dar el aviso de la intención de transitar o permanecer en la zona de rehabilitación y consolidación que se establezca, así como a la obtención del permiso para ingresar a ellas que podría ser expedido en un plazo hasta de ocho días hábiles después de solicitado, lo cual en forma evidente constituye una restricción a esa libertad, que resulta inadmisibles conforme a la Constitución Política”.

En otro capítulo del mismo informe, relativo a la libertad de expresión y la pobreza, la Relatoría citó otra decisión de la Corte Constitucional de Colombia (Sentencia No. T-456-92 del 14 de julio de 1992). En ese caso el peticionante había solicitado que el juez invalidara la denegatoria que había expedido el Alcalde Municipal de Honda con relación a una autorización que se le había pedido por el actor y otros ciudadanos para sostener un desfile político y electoral el 29 de febrero del 2002 a las 2:00 p.m. por varias calles del mentado municipio, y que en su lugar ordenase conceder dicho permiso.

La Corte resolvió, con respecto a los límites al derecho de reunión y de manifestación, que “sólo el legislador podrá establecer los casos en los cuales puede limitarse el ejercicio del derecho de reunión y manifestación. Aunque la norma aprobada no consagre expresamente las figuras de aviso o notificación previa para las reuniones públicas, como si lo hacen otras constituciones europeas y latinoamericanas, la facultad otorgada por la Constitución de 1991 al legislador le permitirá reglamentar el derecho y establecer el aviso previo a las autoridades, determinar los casos en que se requiere y la forma como debe presentarse para informar la fecha, hora y lugar de la reunión o la manifestación. Es importante señalar, que la finalidad del aviso previo, a la luz de la Constitución de 1991, no puede ser la de crear una base para que la reunión o la manifestación sea prohibida. Tiene por objeto informar a las autoridades para que tomen las medidas conducentes a facilitar el ejercicio del derecho sin entorpecer de manera significativa el desarrollo normal de las actividades comunitarias”.

- 26 La presentación de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia en el anexo C obedece a un esquema temático en donde se han seleccionado los fallos más representativos.
- 27 CIDH, Capítulo IV “Desarrollo de los Derechos Humanos en la Región”, Informe Anual 2004 Vol. II, OEA/Ser.L/V/II.122, Doc. 8 rev. 1, párr. 8.
- 28 La Relatoría ha venido expresando su preocupación por los ataques contra la libertad de expresión perpetrados por

los grupos armados ilegales en distintos comunicados de prensa. Ver: Comunicado de Prensa No. 06/99, 1 de abril de 1999: *Relator expresa preocupación por amenaza a periodista colombiano*; Comunicado de Prensa No. 42/01, 1 de mayo de 2001: *Relator Especial para la Libertad de Expresión condena asesinato de periodista colombiano*; Comunicado de Prensa No. 43/01, 10 de julio de 2001: *Repudio del Relator Especial para la Libertad de Expresión por el asesinato de cuatro periodistas colombianos*; Comunicado de Prensa No. 46/01, 9 de noviembre de 2001: *La Relatoría para la Libertad de Expresión expresa su seria preocupación por amenazas de muerte a cuatro periodistas colombianos*; Comunicado de Prensa No. 49/01, 13 de diciembre de 2001: *Preocupación de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la CIDH por los asesinatos a periodistas en Colombia*; Comunicado de Prensa No. 71/03, 18 de marzo de 2003: *El Relator Especial para la Libertad de Expresión condena asesinato de periodista en Colombia*; y Comunicado de Prensa No. 121/05, 29 de abril de 2005: *Observaciones Preliminares al terminar visita oficial a Colombia. Relator Especial para la Libertad de Expresión manifiesta profunda preocupación por autocensura y permanente impunidad*.

Los textos de estos documentos se encuentran disponibles en: <http://www.cidh.org/relatoria>

- 29 La síntesis cronológica que se incluye a continuación se basa en el *Tercer Informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, publicado por la Comisión Interamericana en 1999, y más recientemente en el *Informe sobre el Proceso de Desmovilización en Colombia*, publicado hacia finales de 2004. Ambos documentos se encuentran disponibles en: <http://www.cidh.org/countryrep/Colom99sp/indice.htm> y <http://www.cidh.org/countryrep/Colombia04sp/indice.htm>, respectivamente.
- 30 Decreto No. 3398 del 24 de diciembre de 1965 “Por el cual se organiza la defensa nacional”.
- 31 *Ibidem*.
- 32 Ley 48 de 1968 “Por la cual se adoptan como legislación permanente algunos decretos legislativos, se otorgan facultades al Presidente de la República y a las asambleas, y se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones”.
- 33 Entre los hechos delictivos perpetrados en esa época por los grupos paramilitares se destaca la masacre de 19 comerciantes que se trasladaban desde Cúcuta a Medellín en una caravana de vehículos en 1987. Los comerciantes y los conductores fueron retenidos en Puerto Boyacá por un grupo paramilitar que actuaba con el patrocinio y la colaboración de la fuerza pública de la zona. La Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció la responsabilidad del Estado colombiano por la masacre en vista de su rol en la formación de estos grupos al amparo de la legislación entonces vigente y de la participación directa de miembros del Ejército Nacional en la comisión de estos actos:

Con base en los elementos probatorios aportados a este proceso, el Tribunal considera que, en la época

de los hechos relevantes del presente caso, el grupo “paramilitar” que desapareció a los 19 comerciantes tenía estrechos vínculos con altos mandos de la Fuerza Pública de la región del Magdalena Medio, así como también recibía apoyo y colaboración de éstos.

Esta Corte tuvo por probado [...] que miembros de la Fuerza Pública apoyaron a los “paramilitares” en los actos que antecedieron a la detención de las presuntas víctimas y en la comisión de los delitos en perjuicio de éstas. Ha quedado demostrado [...] que los altos mandos militares y “paramilitares” creían que las primeras 17 presuntas víctimas vendían armas y mercancías a los grupos guerrilleros de la zona del Magdalena Medio. Esta supuesta relación con los guerrilleros y el hecho de que estos comerciantes no pagaban los “impuestos” que cobraba el referido grupo “paramilitar” por transitar con mercancías en esa región, llevaron a la “cúpula” del grupo “paramilitar” a realizar una reunión, en la cual se tomó la decisión de matar a los comerciantes y apropiarse de sus mercancías y vehículos. Ha quedado también demostrado [...] que esta reunión se realizó con la aquiescencia de algunos militares, ya que éstos estaban de acuerdo con dicho plan. Inclusive hay elementos probatorios que indican que en dicha reunión participaron algunos militares.

Ver: Corte IDH. *Caso 19 Comerciantes*, Sentencia del 5 de julio de 2004., Serie C No. 109, párr. 134-135.

Esta masacre de civiles por paramilitares con la colaboración de agentes del Estado se siguió del asesinato, a manos del mismo grupo paramilitar, de los miembros de la comisión judicial que se trasladó a la zona a fin de esclarecer el destino de los 19 comerciantes, el 18 de enero de 1989. La alegada responsabilidad de agentes del Estado en la comisión de esta masacre, conocida como la masacre de La Rochela, está siendo examinada por la CIDH. Ver: CIDH, Informe de Admisibilidad No. 42/02, *Masacre de la Rochela*, (Colombia), Informe Anual de la CIDH 2002. Tras la masacre de La Rochela el Estado comenzó a adoptar medidas, entre otras de tipo legislativo, para contrarrestar el control armado ejercido por grupos paramilitares en diversas áreas del país.

- 34 CIDH, *Informe sobre el Proceso de Desmovilización en Colombia*, OEA/Ser.L/V/II.120 Doc. 60, 13 de diciembre de 2004, párr. 51. Disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/Colombia04sp/indice.htm>
- 35 Disponibles en: <http://www.cidh.org/relatoria>
- 36 Sobre este punto ver el literal C de esta misma sección.
- 37 El detalle de cada uno de los casos de asesinatos de periodistas reportados por la Relatoría se encuentra en el Anexo B.
- 38 La estadística tiene como fuente los informes anuales de la Relatoría para la Libertad de Expresión, 1998-2004 y los comunicados de prensa de la Relatoría para la Libertad de

Expresión, entre 1998 y agosto de 2005. El número de casos registrados refleja solamente aquellos en los que la Relatoría tuvo conocimiento. Es posible que se hayan presentado otras violaciones.

- 39 El número de periodistas es mayor pues los asesinatos de Héctor Sandoval y Walter López han sido reportados como un mismo hecho.
- 40 CIDH, Informe Anual 1998 Vol. III “Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión”, 16 abril de 1999, pp. 49 y 50.
- 41 La estadística tiene como fuente los informes anuales de la Relatoría para la Libertad de Expresión, 1999-2004 y los comunicados de prensa de la Relatoría para la Libertad de Expresión, entre 1999 y agosto de 2005. Es probable que se hayan presentado otras violaciones en el mismo periodo que la Relatoría no haya reportado.
- 42 Ver: Comunicado de Prensa No. 49/01, 13 de diciembre de 2001: *Preocupación de la Relatoría para la Libertad de Expresión por los Asesinatos a Periodistas en Colombia*. Disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=67&IID=2>
- 43 Ver: CIDH, Capítulo III “Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio”, Informe Anual 1998 Vol. III “Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión”, OEA/Ser.L/V/II/102 Doc. 6 rev., 16 de abril de 1999, pp. 55-56; CIDH, Capítulo II “Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio”, Informe Anual 1999 Vol. III “Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión”, OEA/Ser.L/V/II/106 Doc. 3 rev., 13 de abril de 2000, pp. 51-52; CIDH, Capítulo IV “Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio”, Informe Anual 2000 Vol. III “Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión”, OEA/Ser.L/V/II/111 Doc. 20 rev., 16 de abril de 2001, pp. 121-123; CIDH, Capítulo II “Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio”, Informe Anual 2001 Vol. II “Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión”, OEA/Ser.L/V/II/114 Doc. 5 rev. 1, 16 de abril de 2002, pp. 71-74; CIDH, Capítulo II “Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio”, Informe Anual 2002 Vol. III “Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión”, OEA/Ser.L/V/II/117 Doc. 5 rev. 1, 7 de marzo de 2003, pp. 91-94; CIDH, Capítulo II “Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio”, Informe Anual 2003 Vol. III “Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión”, OEA/Ser.L/V/II/118 Doc. 70 rev. 2, 29 de diciembre de 2003, pp. 100-102; CIDH, Capítulo II “Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio”, Informe Anual 2004 Vol. III “Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión”, OEA/Ser.L/V/II/122 Doc. 5 rev. 1, 23 de febrero de 2005, pp. 80-82.
- 44 Estos datos se han elaborado con la información contenida en el Oficio No. 002435 de la Fiscalía General de la Nación entregado el 29 de abril de 2005 a la Relatoría al finalizar su visita a Colombia.

- 45 Ver: CIDH, Informe de Admisibilidad No 54/04, *Nelson Carvajal Carvajal*, Petición 559-2002. Disponible en: <http://www.cidh.org/annualrep/2004sp/Colombia.559.02.htm>
- 46 El detalle de estos casos se puede encontrar en el cuadro que se consigna como Anexo B y comprende el periodo entre 1998 y agosto de 2005.
- 47 La Relatoría ha incluido en la categoría “casos con sentencia firme” aquellos seis casos en los que existen sentencias absolutorias o condenatorias respecto de la autoría material o intelectual de los asesinatos. Tal como ha sido señalado en el texto de este informe, dos de estos seis casos recibieron fallos absolutorios: en el caso de Nelson Carvajal Carvajal respecto de la totalidad de los presuntos autores materiales e intelectuales, y en el caso de Jaime Garzón respecto de los presuntos autores materiales (en este caso hubo sentencia condenatoria respecto del autor intelectual). En los cuatro casos restantes la resolución condenatoria recayó únicamente sobre los autores materiales.
- Cabe indicar que las investigaciones continúan respecto de la autoría material o intelectual de estos crímenes solamente en algunos de estos casos.
- 48 El número de periodistas es mayor pues los asesinatos de Héctor Sandoval y Walter López han sido reportados como un mismo hecho.
- 49 Ver: Corte IDH, *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri*, Sentencia del 8 de julio de 2004, párr. 148, Serie C No. 110; Corte IDH, *Caso Myrna Mack Chang*, Sentencia del 25 de noviembre de 2003, Serie C No. 101, párr. 156 y 210; Corte IDH, *Caso Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros)*, Sentencia de reparaciones, 26 de mayo de 2001, Serie C No. 77, párr. 99-100; Corte IDH, *Caso Paniagua Morales y otros*, Sentencia de 8 de marzo de 1998, Serie C No. 37, párr. 173. Ver también: *Caso Bámaca Velásquez*, Sentencia de 8 de noviembre de 2000, Serie C No. 70, párr. 211; *Caso Loayza Tamayo*, Sentencia de 27 de noviembre de 1998, Serie C No. 42, párr. 168 y 170.
- 50 Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez*, Sentencia del 29 de julio de 1988, Serie C No. 1, párr. 174 y 176.
- 51 ONU, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, E/CN.4/2002/17, párr. 243.
- 52 ONU, *Derechos Cíviles y Políticos, en particular las cuestiones relacionadas con la Libertad de Expresión. Informe del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y expresión, Sr. Ambeyi Ligabo. Misión a Colombia*, E/CN.4/2005/64/Add.3, 26 de noviembre de 2004, p. 2.
- 53 *Ibidem*, párr. 79. De la misma forma, el reciente informe de la Comisión Colombiana de Juristas ha señalado que “[v]arias instancias internacionales de protección a los derechos humanos han reconocido que en Colombia la impunidad es estructural y sistémica, particularmente en lo que se refiere a violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario”. Ver: Comisión Colombiana de Juristas, *Colombia: En Contravía de las Recomendaciones*

*Internacionales sobre Derechos Humanos. Balance de la Política de Seguridad Democrática y la Situación de Derechos Humanos y Derecho Humanitario. Agosto de 2002 a agosto de 2004*, p. 107.

- 54 CIDH, Informe Anual 1998 Vol. III “Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión”, 16 de abril de 1999, pp. 49 y 50.
- 55 En sus observaciones a este informe el Estado ha señalado que la “Ley de Justicia y Paz”, aprobada en junio de 2005, consagra “como un principio rector el derecho a la verdad, la justicia y la reparación y el debido proceso”.

Cabe señalar que en relación a esta norma, la CIDH ha señalado que:

El establecimiento de la verdad de lo sucedido, la búsqueda seria de una medida de justicia mediante la determinación de la responsabilidad de los perpetradores frente a las víctimas, y la reparación del daño causado, lejos de obstaculizar acuerdos que puedan coadyuvar a la pacificación, constituyen pilares básicos de su fortaleza.

Frente a la Ley de Justicia y Paz aprobada en Colombia, la CIDH observa que entre sus objetivos no se cuenta el establecimiento de la verdad histórica sobre lo sucedido durante las últimas décadas del conflicto ni sobre el fomento del paramilitarismo y el grado de involucramiento de los diversos actores en la comisión de crímenes contra la población civil, ya sea por acción, omisión, colaboración o aquiescencia.

La norma aprobada se concentra en los mecanismos para establecer lo sucedido en casos particulares, en el marco de la determinación de la responsabilidad penal individual de los desmovilizados que se acojan a los beneficios de la ley. Sin embargo, sus disposiciones no establecen incentivos para que los desmovilizados confiesen en forma exhaustiva la verdad sobre su responsabilidad, a cambio de los importantes beneficios judiciales que recibirán. Consecuentemente, el mecanismo establecido no constituye garantía de que los crímenes perpetrados sean debidamente esclarecidos y, por lo tanto, en muchos de ellos no se conocerán los hechos y los autores gozarán de impunidad. La norma, en sus disposiciones, favorecería el ocultamiento de otras conductas que una vez descubiertas podrían ser objeto del mismo beneficio de penas alternativas en el futuro. [...]

Asimismo, frente a la gravedad y la complejidad de los crímenes perpetrados, los cortos plazos y etapas procesales previstos en los mecanismos legales para la investigación y el juzgamiento de los desmovilizados que se acojan a los beneficios de la ley, tampoco ofrecen una alternativa realista para establecer las responsabilidades individuales en toda su extensión. Ello, impedirá arrojar luz sobre lo sucedido a las víctimas frustrando el

proceso de reparación al que tienen derecho. La investigación de hechos tan graves requiere de procesos con plazos más amplios y de mayor actividad procesal.

Ver: Comunicado de Prensa No. 26/05, 15 de julio de 2005: *La CIDH se pronuncia sobre la aprobación de la Ley de Justicia y Paz en Colombia*. Disponible en: <http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2005/26.05.htm>

56 CIDH, *Informe sobre el Proceso de Desmovilización en Colombia*, 13 de diciembre de 2004, OEA/Ser.L/V/II.120 Doc. 60, párr. 10. El resaltado es nuestro.

57 *Ibidem*, párr. 98. *Amnistía Internacional* se ha pronunciado en el mismo contexto, indicando que “[cualquier] marco legal para la desmovilización de miembros de grupos armados ilegales, sean paramilitares o guerrilleros, debe respetar el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, abordar el problema endémico de la impunidad, garantizar que los combatientes no se reintegran en el conflicto e incluir medidas para hacer comparecer ante la justicia a todos los responsables de apoyar militar y económicamente a los grupos armados ilegales, incluidos los miembros de las fuerzas de seguridad”. Indicando además que “[la] Ley de Justicia y Paz ignora claramente estos principios fundamentales. Los partidarios de la ley alegan que hay que lograr un equilibrio entre la paz y la justicia. Pero la dicotomía entre paz y justicia es falsa”. Ver: Amnistía Internacional, *Colombia: El presidente Uribe no debe ratificar la ley de impunidad*. Comunicado de Prensa, 13 de julio de 2005. Disponible en: <http://web.amnesty.org/library/Index/ESLAMR230212005?open&of=ESL-COL>

Asimismo ver: Amnistía Internacional, *Colombia: La Ley de Justicia y Paz garantizará la impunidad para los autores de abusos contra los derechos humanos*. Comunicado de Prensa, 26 de abril de 2005. Disponible en: <http://web.amnesty.org/library/Index/ESLAMR230122005>

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Louise Arbour, ha señalado al respecto que “[en] aras de avanzar hacia una paz duradera es posible prever beneficios judiciales para los miembros de los grupos armados al margen de la ley que colectivamente dejen las armas y firmen acuerdos de paz con el Gobierno. Sin embargo, es necesario que dichos beneficios dependan del esfuerzo para contribuir de manera efectiva a la justicia, al esclarecimiento de la verdad y a la reparación de los daños ocasionados a las víctimas, por parte de quienes aspiran a obtenerlos. No deben quedar por fuera las medidas necesarias para el desmonte de las estructuras ilegales que permitieron a esos grupos tener incidencia a nivel social, económico y político en el país”. Ver: Rueda de Prensa del 13 de abril de 2005 con ocasión de la presentación del *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*. Disponible en: <http://www.hchr.org.co/publico/comunicados/2005/comunicados2005.php3?cod=22&cat=58>

De la misma forma, el director de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los

Derechos Humanos, Michael Frühling, ha indicado que “[l]a obligación convencional de respetar y garantizar los derechos humanos “estipulada en el artículo 2º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos aprobados por Colombia [...], no puede considerarse cumplida cuando las autoridades nacionales adoptan normas de derecho interno cuya aplicación puede abrir el paso a la impunidad”. Ver: Intervención del señor Michael Frühling, Director de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el II Encuentro Nacional de víctimas de crímenes de lesa humanidad y violaciones de los derechos humanos, 23 de junio de 2005. Disponible en: <http://www.hchr.org.co/publico/pronunciamientos/ponencias/ponencias.php3?cod=66&cat=24>

Más recientemente, con ocasión de la aprobación de la Ley de Justicia y Paz, la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló que “ésta no logra reunir los elementos esenciales aconsejables para establecer una justicia transicional que, en aras de ser un instrumento de paz sostenible, prevea incentivos y ofrezca beneficios para que los grupos armados ilegales se desmovilicen y cesen sus hostilidades, a la vez que garantice adecuadamente los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación. La ley ofrece muy generosos beneficios judiciales, como la fuerte reducción de penas de privación de libertad y amplias posibilidades de libertad condicional, a quienes hayan cometido graves crímenes, sin una contribución efectiva al esclarecimiento de la verdad y a la reparación. Por estas razones, podría abrir paso a que haya impunidad”. Ver: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Consideraciones sobre la ley de “Justicia y Paz”*, Comunicado de Prensa del 27 de junio de 2005. Disponible en: <http://www.hchr.org.co/publico/comunicados/2005/comunicados2005.php3?cod=35&cat=58>

58 CIDH, *Informe sobre el Proceso de Desmovilización en Colombia*, 13 de diciembre de 2004, OEA/Ser.L/V/II.120 Doc. 60, párr. 10-14.

59 Entre los periodistas que sufrieron secuestros y retenciones por parte de grupos armados en el año 2004, se cuentan el colaborador de *Radio Nova*, Julien Fouchet, retenido en Santa Marta; Inés Peña, de *Enlace 10*, alegadamente secuestrada y torturada en Barrancabermeja; Luis Carlos Burbano Carvajal, de *Caracol Noticias Televisión* y su camarógrafo Mauricio Mesa Lancheros. La Relatoría recibió reportes sobre amenazas contra Garibaldi López y Diego Waldrón de *Calor Estéreo*, Barrancabermeja; el diario *El Nuevo Día*, en Ibagué y Luis Alberto Castaño. El periodista Jorge Elías Corredor Quintero, director del programa *El Pregón del Norte*, fue blanco de un atentado en el que murió su hijastra. En junio de 2004 los periodistas Olga Lucía Cotamo, Angela Echeverri, pertenecientes a la cadena RCN en Cúcuta fueron amenazados mediante un panfleto firmado por el ELN. La Relatoría también fue informada sobre amenazas contra el periodista y defensor de derechos humanos Ademir Luna,

en la región de Magdalena Medio; también el del columnista Luis Eduardo Gómez, quien habría recibido amenazas de funcionarios del municipio de Arboletes; Silvio Sierra Sierra, amenazado en la ciudad de Popayán y Geovanny Serrano intimidado por desconocidos. El 2 de octubre de 2004, la revista *Semana* denunció en un editorial que algunos de sus periodistas habían recibido amenazas, sin que fuera posible identificar su origen.

Ver: CIDH, Capítulo II “Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio”, Informe Anual 2004 Vol. III “Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión”, OEA/Ser.L/V/II/122 Doc. 5 rev. 1, 23 de febrero de 2005, párr. 54-63.

- 60 Los periodistas amenazados son Hollman Morris, Daniel Coronell y Carlos Lozano Guillén. En el caso de Daniel Coronell, las coronas fúnebres también lamentaban la muerte de su esposa e hija. Ver: Comunicado de Prensa No. 123/05, 18 de mayo de 2005: *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión manifiesta profunda preocupación por amenazas a tres periodistas colombianos*. Disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=576&IID=2>
- 61 ONU, *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 28 de febrero de 2005, E/CN.4/2005/10, Anexo III, párr. 18.
- 62 En agosto de 2005 el periodista Daniel Coronell y su familia decidieron abandonar Colombia. Ver: El Tiempo (Bogotá), *El periodista Daniel Coronell se va del país por amenazas contra su vida y la de su familia*, 14 de agosto de 2005. Disponible en: [http://eltiempo.terra.com.co/hist\\_imp/HISTORICO\\_IMPRESO/judi\\_hist/2005-08-14/ARTICULO-WEB-NOTA\\_INTERIOR\\_HIST-2182844.html](http://eltiempo.terra.com.co/hist_imp/HISTORICO_IMPRESO/judi_hist/2005-08-14/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR_HIST-2182844.html)
- 63 Por la mañana del 26 de abril de 2005 la Relatoría sostuvo una reunión con las autoridades civiles y militares de Arauca. En ésta, el gobernador del departamento, Julio Acosta Bernal, señaló que “[l]as organizaciones para la defensa de los derechos humanos que vienen a trabajar a Arauca son ajenas a la realidad regional. Los únicos que realmente defienden los derechos humanos de los araucanos somos nosotros, los habitantes de Arauca, y no esas organizaciones no gubernamentales que se rasgan las vestiduras, defendiendo los derechos humanos de unos poquitos, mientras que cuando asesinan gente buena no dicen nada”. Sobre la problemática del ejercicio del periodismo en Arauca, el gobernador sostuvo que “[u]na de las principales equivocaciones de los periodistas en Arauca es denigrar y por eso se ganan enemigos. Además, cuando a uno lo amenazan es que no le van a hacer nada. Si a uno lo quieren matar, no te dicen nada”.

En la misma reunión, funcionarios de la Defensoría del Pueblo indicaron a la Relatoría las serias limitaciones que experimentaban periodistas radiales y defensores de derechos humanos para el ejercicio de la libertad de expresión. El gobernador Acosta respondió a tales afirmaciones insistiendo que “[e]s importante que los periodistas tengan límites. Todo el mundo tiene derecho a tener miedo si se les da de

“expresivo”. Si se ponen a denunciar a todo el mundo, ellos se corren el riesgo”.

- 64 La Comisión Interamericana ha señalado que la práctica de los denominados “señalamientos” consiste en declaraciones ante la opinión pública local o nacional en las que se acusa a personas de ser colaboradoras de la guerrilla. Generalmente estos señalamientos preceden la comisión de graves actos de violencia. En algunos países de la región este tipo de prácticas ha desembocado en la comisión de violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos. Al contestar este informe, el Estado ha manifestado su desacuerdo con las afirmaciones vertidas en el párrafo 97.

La Comisión también ha indicado que durante el año 2004 continuó recibiendo denuncias sobre la utilización de los llamados “montajes judiciales” con el fin de perjudicar o acallar a defensores de derechos humanos que desarrollan, entre otras, tareas de documentación de la situación de derechos humanos, de defensa judicial de personas acusadas, de representación de víctimas ante los tribunales o de acompañamiento de comunidades que se encuentran en situación de alto riesgo. Ver: CIDH, Capítulo IV “Desarrollo de los Derechos Humanos en la Región”, Informe Anual 2004 Vol. II, OEA/Ser.L/V/II/122 Doc. 5 rev. 1, 23 de febrero de 2005, párr. 34-38.

- 65 ONU, *Derechos Cíviles y Políticos, en Particular las Cuestiones relacionadas con la Libertad de Expresión. Informe del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y expresión, Sr. Ambeyi Ligabo. Misión a Colombia*, E/CN.4/2005/64/Add.3, 26 de noviembre de 2004, párr. 92.
- 66 Ya en el *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia* de 2004 se advirtió que “las medidas adoptadas en Arauca no han creado condiciones favorables para el pleno ejercicio de la libertad de prensa y el derecho de la población a ser informada de modo veraz e imparcial; razón por la cual, se vio en muchos periodistas un aumento de la autocensura, definida por ellos como *autorregulación para sobrevivir*”. Ver: ONU, *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 17 de febrero de 2004, E/CN.4/2004/13, párr. 98.

De la misma forma, en su informe del año 2005 reitera que “[l]a oficina recibió quejas de varios periodistas y comunicadores sociales que manifestaron realizar su trabajo en un clima de censura indirecta, intimidación y obstrucción a la información veraz. [...] Adicionalmente continuó la impunidad en los casos de amenazas en contra de periodistas. Estos hechos han contribuido, en varias regiones, a una situación de autocensura ya existente desde hace varios años y de empleo acrítico de las fuentes oficiales, de suministro de informaciones poco veraz, y de desconocimiento de los derechos de los destinatarios de la información”. Ver: ONU, *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 28 de febrero de 2005, E/CN.4/2005/10, Anexo III, párr. 17.

Esta misma situación se verifica en los informes de la Fundación para la Libertad de Prensa, en donde se señala que “[...]a situación de la libertad de prensa no se puede mirar sólo cuantitativamente. Las amenazas, los atentados o secuestros de los que han sido víctimas algunos periodistas en los últimos tres años, han hecho que los demás reporteros tomen medidas, como la autocensura, para no sufrir las mismas violaciones. Este fenómeno incide en la disminución de los ataques directos sobre la prensa”. FLIP, *Diagnóstico de la Libertad de Prensa en Colombia. Primer Semestre de 2004*, p. 1. Disponible en: [http://www.flip.org.co/informes/indice\\_informes.htm](http://www.flip.org.co/informes/indice_informes.htm)

Ello también ha sido señalado en el reciente informe de la Asociación Democrática para la Defensa de los Derechos Humanos, que indica que “[...] durante su visita comprobó que los periodistas del departamento prefieren no difundir las noticias de su propia región cuando éstas involucran a los actores del conflicto, por temor a las represalias. Por ello, con frecuencia las informaciones se conocen primero por los medios de comunicación de otras ciudades que por los propios periodistas de Arauca”. ASDEH, *Arauca: Preocupación Internacional, Informe Libertad de Prensa Abril 2005*, p. 9. Disponible en: <http://www.asdeh.org>

- 67 Cabe señalar que la mayor parte de periodistas en Arauca trabajan en medio radiales. Asimismo, el departamento no cuenta con prensa escrita periódica.
- 68 La Comisión Interamericana ha señalado en el mismo sentido que “[si] bien persiste la necesidad de avanzar en el perfeccionamiento de este espacio y en algunos casos se han producido dificultades y retrasos en la implementación de los mecanismos de protección, se trata de una iniciativa programática e institucional que merece el sostenido reconocimiento de la CIDH”. Ver: CIDH, Capítulo IV “Desarrollo de los Derechos Humanos en la Región”, Informe Anual 2004 Vol. II, OEA/Ser.L/V/II/122 Doc. 5 rev. 1, 23 de febrero de 2005, párr. 9.
- 69 En su Informe Anual 2003, la Relatoría incluyó un capítulo en donde se analizó el tema de la asignación discriminatoria de la publicidad estatal. Disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=270&IID=2>
- 70 El periódico estaba básicamente financiado por el Estado y otros anunciantes a través de los fondos para publicidad. En 2001, el Alcalde de Bogotá presuntamente sancionó al periódico con suspensiones de la publicidad cuando criticó un costoso proyecto estatal. Según la información recibida por la Relatoría el periódico desde entonces se ha visto obligado a reducir sus ediciones y su distribución. Ver: CIDH, Capítulo V “Asignación Discriminatoria de la Publicidad Oficial”, Informe Anual 2003 Vol. III “Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión”, OEA/Ser.L/V/II/118 Doc. 70 rev. 2, 29 de diciembre de 2003, párr. 67. Disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=271&IID=2>
- 71 Los cuestionarios incluían las leyes que se consideraron pertinentes y vigentes en relación con la asignación de publicidad oficial, y brindaban la oportunidad a los Estados de

confirmar, negar o actualizar esa información. La respuesta oficial del Estado de Colombia al cuestionario enviado por el Relator Especial refería a las leyes No. 14 de 1991 (que establece y regula el funcionamiento del servicio de televisión y radiodifusión de Colombia y crea el Instituto Nacional de Radio y Televisión (Inravisión) y el Consejo Nacional de Televisión), el artículo 29 de la Ley No. 182 de 1995 y el Decreto 1982 de 1974 (que regula el gasto público de los órganos encargados de administrar los fondos de la Tesorería). La respuesta oficial de Colombia también mencionaba el Decreto No. 1737 de 1998, que establece normas de austeridad y eficiencia en la administración pública.

- 72 FLIP, *Estado de la Libertad de Expresión en Colombia 2004. A pesar de una leve mejoría, la situación sigue siendo grave*, p. 27.
- 73 Fundación Sueca por los Derechos Humanos, *Libertad de Expresión en Colombia, 2004. Violencia, Impunidad y Autocensura – Un estudio constructivo*, p. 25.
- 74 CIDH, Capítulo I “Informes Generales. Mandato y Competencia de la Relatoría para la Libertad de Expresión”, Informe Anual 2002 Vol. III “Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión”, OEA/Ser.L/V/II/117 Doc. 5 rev. 1, 7 de marzo de 2003.
- 75 CIDH, Informe Anual 2004 Vol. III “Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión”, Capítulo VI.
- 76 CIDH, Informe Anual 2002 Vol. III “Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión”, OEA/Ser.L/V/II.117 Doc. 5 rev. 1, 7 marzo 2003, capítulo V, párr. 17.

En el ámbito del sistema interamericano, la protección al honor se sujeta a las consideraciones del artículo 13 de la Convención Americana, las cuáles encuentran eco en el principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. En ese sentido, las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas.

Introduce este principio, de manera clara, el llamado sistema de protección dual del honor, según el cual los funcionarios públicos y las personas públicas, se han expuesto voluntariamente a un mayor escrutinio por parte de la sociedad, y en aras del control social necesario para un eficiente y adecuado ejercicio de los poderes del Estado, han de ser más tolerantes a la crítica. La protección al honor en estos casos debe darse en sede civil, en virtud de que la sanción penal podría inhibir el control de la función pública necesario en una sociedad democrática. Este principio adopta, además, el estándar de la doctrina de la real malicia (*actual malice*), que considera que las sanciones a las expresiones sobre funcionarios públicos

- han de ser civiles, y únicamente en los casos en los que se difunda información falsa a sabiendas de ese carácter, con la intención expresa de causar daño o con un grosero menosprecio por la verdad. De ahí que, a la luz de este principio y de los preceptos que lo sustentan, la imposición de las sanciones penales a las ofensas contra funcionarios públicos relacionadas con el ejercicio de sus funciones sería contraria a los criterios de necesidad y proporcionalidad en el marco de una sociedad democrática.
- 77 El resaltado es nuestro.
- 78 Ver: CIDH, Capítulo IV “Informe sobre el acceso a la información en el Hemisferio”, Informe Anual 2003 Vol. III “Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión”, OEA/Ser.L/V/II/118 Doc. 70 rev. 2, 29 de diciembre de 2003, párr. 13. Disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=267&IID=2>
- 79 Ver: CIDH, Capítulo IV “Libertad de Expresión y Pobreza”, Informe Anual 2002 Vol. III “Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión”, OEA/Ser.L/V/II/117 Doc. 5 rev. 1, 7 de marzo 2003, párr. 38-39. Disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=329&IID=2>
- 80 Ver: CIDH, Capítulo IV “Libertad de Expresión y Pobreza”, Informe Anual 2002 Vol. III “Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión”, OEA/Ser.L/V/II/117 Doc. 5 rev. 1, 7 de marzo 2003, párr. 41-12. Disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=329&IID=2>
- 81 La UNESCO define la radio comunitaria de acuerdo a la palabra “comunidad”, que “designa la unidad básica de la organización social y horizontal”. De esta manera, la radio comunitaria “usualmente es considerada como complemento de las operaciones de los medios tradicionales, y como un modelo participativo de administración y producción de medios”. Ver: UNESCO, World Communication Report 1998, p. 148.
- En ese mismo sentido, el artículo 3 del Decreto 1981 señala que “[el] servicio comunitario de radiodifusión sonora es un servicio participativo y pluralista, orientado a satisfacer necesidades de comunicación en el municipio objeto de su cubrimiento; a facilitar el ejercicio de los derechos a la información y la participación de sus habitantes a través de la realización de programas radiales por distintos sectores del municipio, de manera que promueva el desarrollo social, la convivencia pacífica, los valores democráticos, la construcción de ciudadanía y el fortalecimiento de las identidades culturales y sociales.”
- 82 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-650-03, 5 de agosto de 2003.
- 83 *Ibidem.*
- 84 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-010-00, 19 de enero de 2000.
- 85 *Ibidem.*
- 86 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-1319-01, 7 de diciembre de 2001.
- 87 *Ibidem.*
- 88 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-235A-02, 4 de abril de 2002.
- 89 *Ibidem.*
- 90 *Ibidem.*
- 91 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-872-03, 30 de septiembre de 2003.
- 92 *Ibidem.*
- 93 *Ibidem.*
- 94 CIDH, Informe Anual 1985, OEA/Ser.L/V/II.71 doc. 19, rev., 17 de noviembre de 1986.
- 95 Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez*, Sentencia del 29 de julio de 1988, Serie C No. 1, párr. 167-168.

